# LA

# CONVERSION METÁLICA EN CHILE

POR


## CLEMENTE BARAHONA VEGA

ex-Examinador del Tribunal Superior de Cuentas de la República i ex-Taquígrafo del Honorable Senado.


## CONTENIDO DE ESTE FOLLETO:

La Lei de Conversion de 11 de Febrero de 1895. - La del Empréstito de **2.000,000** de libras esterlinas.—El Reglamento para el canje de billetes.—Todos los artículos llevan título al márjen.

Tablas de Equivalencias de libras esterlinas a cóndores, doblones, escudos i pesos; de Equivalencias de pesos, cóndores, doblones i escudos a libras esterlinas; i de monedas de oro i plata entre sí: de cóndores a cincos.

Reglas sencillas para encontrar cuantas equivalencias se deseen.

Mas de cien notas con datos históricos i estadísticos, documentos oficiales, comunicaciones entre el Gobierno i los Bancos, párrafos de la prensa nacional i estranjera, etc., constituyendo un material de indispensable conocimiento para todos.


BIBLIOTECA NACIONAL
CHILE
SANTIAGO


**PRECIO DEL EJEMPLAR: UN PESO**


CONCEPCION—1895

— 4 —

# LA

# CONVERSION METÁLICA EN CHILE

BIBLIOTECA NACIONAL
CHILE
SANTIAGO

Imp. de J. Tornero i Ca.—Concepcion

Es propiedad del autor.

A la respetada memoria

DEL

# SR. D. JUAN PABLO URZÚA,

fundador de "EL FERROCARRIL" de Santiago.

BIBLIOTECA NACIONAL
CHILE
SANTIAGO

Clemente Barahona Vega

*Concepcion, 16 de Julio de 1895.*

# ÍNDICE

## DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

# LA CONVERSION METÁLICA EN CHILE

I

La Conversion Metálica, testo de la lei de 11 de Febrero de 1895, con títulos de sus 22 artículos.

**Notas del autor:**

a) Artículos derogados de las leyes de 26 de Noviembre de 1892 i 31 de Mayo de 1893.

b) El primer dia de gloria metálica.

c) Tiempo que no se veia oro.

d) Circular telegráfica del Gobierno anunciando la cesacion del curso forzoso.

e) Homenaje de *The Chilian Times* de Valparaiso.

f) Descripcion de los escudos.

g) Su tamaño comparado con un décimo de peso.

h) Fabricacion diaria de escudos.

i) Iluminacion eléctrica de los talleres de la Casa de Moneda.

j) Acumulacion de oro desde 1892.

k) Acuñacion de doblones i cóndores.

l) Fecha en que empezaron a circular los pesos fuertes.

m) Convenio de los Bancos en 16 de Marzo de 1895.

*n*) Descripcion de los pesos fuertes.

*o*) Calembours sobre la firma del cuño.

*p*) Decreto supremo de 8 de Abril de 1895 sobre provision del metal blanco.

*q*) Nómina de los Bancos que han garantido su emision.

*r*) Decreto supremo de 21 de Marzo de 1895 sobre emision bancaria.

*s*) Decreto supremo de 23 de Marzo de 1895 sobre las monedas de oro i plata, su diámetro, motes i efijies.

*t*) Fondo de conversion calculado en 12 de Febrero de 1895.

*u*) El curzo forzoso i la inconvertibilidad del billete.

*v*) Las tentativas de reforma.

*w*) La lei de conversion en el Honorable Senado.

*x*) La lei de conversion en la Honorable Cámara de Diputados.

*y*) Promulgacion de la lei.

*z*) Palabras del Mensaje de S. E. el Presidente de la República en el acto de apertura de las sesiones del Cuerpo Lejislativo.

## II

EL EMPRÉSTITO DE 2.000,000 DE LIBRAS ESTERLINAS, testo de la lei promulgada el 28 de Mayo de 1895, sobre contratacion de un empréstito de 2.000,000 de £ i pago por el Fisco de los billetes bancarios, con títulos de sus 7 artículos.

## Notas del autor:

*a*) Primer cablegrama de Rothschild.

*b*) El empréstito chileno i el empréstito chino.

*c*) Dos palabras en *El Sur* de Concepcion sobre la magna operacion financiera.

*d*) Bases del empréstito.

*e*) Comentarios de *The Times* de Lóndres.

*f*) Segundo cablegrama de Rothschild.

*g*) La cotizacion de bonos.

*h*) Cablegrama del señor Matte, Ministro de Chile en Inglaterra.

*i*) Otro cablegrama del mismo Ministro.

*j*) El empréstito chileno i el empréstito frances.

*k*) Lo que dice la prensa arjentina.

*l*) Nuestra deuda esterior.

*ll*) Opinion de *El Mercurio* de Valparaiso sobre el empréstito i su destino.

III

REGLAMENTO RELATIVO AL CANJE DE LOS BILLETES FISCALES I BANCARIOS I DE LOS VALES DE TESORERIA, testo de este reglamento publicado en el *Diario Oficial* del 28 de Mayo de 1895, con títulos de sus 11 artículos.

## Notas del autor:

*a*) Nombramientos i sueldos de los empleados de la Oficina de Canjes.
*b*) Movimiento habido en la primera quincena del oro.
*c*) La facturacion de billetes.
*d*) Estudio comparativo de la existencia anterior de papel i el que se ha canjeado en la primera quincena.

IV

CUADRO DE EQUIVALENCIAS DE LIBRAS ESTERLINAS A CÓNDORES, DOBLONES, ESCUDOS I PESOS.

## Notas del autor:

*a*) La estricta equivalencia de una libra esterlina.
*b*) Efectos de la promiscuidad de libras esterlinas i monedas de oro i plata.
*c*) Valor de fracciones de uno i dos tercios de cóndor.
*d*) Valor de fracciones de uno i dos tercios de doblon.
*e*) Valor de fracciones de uno i dos tercios de escudo.
*f*) Procedimiento sencillo para reducir, en vista del cuadro, libras a cóndores, doblones, escudos i pesos, con ejemplos,
*g*) Las proporciones en las equivalencias.
*h*) Regla sencilla para obtener dichas equivalencias, con ejemplos.
*i*) Otra regla para id. id., con ejemplos.
*j*) Cotizacion de las libras esterlinas en Enero de 1895.
*k*) Signos de las monedas inglesas.
*l*) Algo sobre las monedas inglesas.
*ll*) Múltiplos de libras en cantidades de pesos en fraccion, con ejemplos.

*m*) Otra regla para hallar equivalencias.
*n*) Dos reglas para id. id., con ejemp os.

V

CUADRO II DE EQUIVALENCIAS DE PESOS, CÓNDORES, DOBLONES I ESCUDOS A LIBRAS ETERLINAS.

## Notas del autor:

*a*) Regla sencilla para encontrar las equivalencias, con ejemplos.
*b*) Otra regla para id. id., con ejemplos.
*c*) Otra regla para id. id., con ejemplos.
*d*) Otra regla para id. id., con ejemplos.
*e*) Tres reglas mas para id. id., con ejemplos.
*f*) Equivalencias combinadas de pesos a chelines, francos i doblones.
*g*) Equivalencias entre sí de un chelin, un franco i un dollar.
*h*) Equivalencias entre sí de cien chelines, cien francos i cien dollars.

VI

CUADRO III DE REDUCCION DE CÓNDORES A DOBLONES, ESCUDOS I PESOS.

VII

CUADRO IV DE REDUCCION DE DOBLONES A ESCUDOS, PESOS I VEINTES

VIII

CUADRO V DE REDUCCION DE ESCUDOS A PESOS, VEINTES I DIECES.

IX

CUADRO VI DE REDUCCION DE PESOS A VEINTES, DIECES I CINCOS.

X

## Notas sueltas:

1) El fabricante de los cuños.
2) Va'or de las nuevas monedas de oro comparado con el de las antiguas.

3) El canje en 1.° de Junio.

4) Una buena medida aconsejada por *La Libertad Electoral* de Santiago.

5) Denuncio de *El Ferrocarril* de Santiago sobre piezas de oro dañadas.

6) Ventas de letras comerciales en 31 de Mayo.

7) El cambio en 31 de Mayo.

8) El cambio en 1.° de Junio.

9) El cambio en 3 de Junio.

10) El cambio en 4 de Junio.

11) El cambio desde esa fecha hasta el 1.° de Julio.

12) Noticia trasmitida por el corresponsal de *El Sur* en Valparaiso.

13) Autorizacion al Director del Tesoro para jirar letras sobre Lóndres.

14) Cuadro de *La Lei* de Santiago demostrando el alza de valores.

15) Decreto sobre amortizacion estraordinaria de bonos municipales.

16) Derogacion del decreto precedente.

17) Acuerdo del Consejo Directivo del Banco de Chile, elevando el interes de cuentas corrientes.

18) Apreciaciones de la prensa sobre ese acuerdo.

19) Testo de un oficio dirijido a los principales Bancos por el Ministerio de Hacienda, fijando reglas sobre la distribucion proporcional de los depósitos fiscales.

20) Testo de la contestacion del Banco de Chile, aceptando esas reglas.

21) Testo de la contestacion del Banco de Santiago, id. id.

22) Testo de la contestacion del Banco Comercial de Chile, id. id.

23) Comunicacion de los ajentes de la "Pacific Navigation Company" sobre la fuga del oro.

24) Denuncio de *El Heraldo* de Valparaiso sobre falsificacion de monedas de oro.

25) Aviso en las estaciones de los Ferrocarriles del Estado.

26) Denuncio de *La Nueva República* de Santiago sobre ventas de libras esterlinas con recargo.

27) Decreto supremo de 3 de Junio que ordena el pago en oro de los derechos de internacion i almacenaje.

28) Balance de los Bancos en 31 de Mayo, segun cuadro publicado en el *Diario Oficial*.

29) Nuevo decreto supremo, de 27 de Junio, que fija la emision bancaria.

30) Párrafos de *La Lei* acerca de la cancelacion de saldos a los Bancos.

31) Proyecto de lei del honorable diputado señor Juan Enrique Tocornal para que se acuñe moneda de vellon.

32) Oficio del Ministerio de Hacienda a la Direccion del Tesoro consignando los convenios adoptados sobre depósitos fiscales en los Bancos.

33) Proyecto de lei del honorable senador señor Agustin Ross para asegurar la integridad i exactitud de las monedas que se acuñen.

34) Observaciones de *The Valparaiso Rewiew* sobre varios tópicos de la conversion.

35) Párrafo de *El Ferrocarril* sobre los doblones de diez pesos.

36) Seis importantes cuadros envia los al H. Senado, con datos sobre:

1.° Movimiento de fondos fiscales existentes en Europa i que proceden del empréstito i de dineros acumulados para la conversion.

2.° Detalle de los jiros hechos sobre Europa, su producto i colocacion.

3.° Créditos que el Fisco tiene contra varios Bancos.

4.° Existencia metálica en la Casa de Moneda.

5.° Estado demostrativo del fondo de conversion.

6.° Existencia en caja en las Tesorerías de Santiago i Valparaiso.

37) Lo que dice *La Nacion* de Buenos Aires.

38) Balance de los Bancos verificado en 30 de Junio próximo pasado.

39) Estimacion de valores i títulos de crédito.

40) Movimiento de la Oficina de Canjes en la segunda quincena del oro.

41) Totales canjeados en todo el mes de Junio.

42) Existencia de papel moneda en Abril último.

43) Billetes facturados en Junio.

44) Proyecto del honorable diputado señor Cárlos V. Risopatron.

45) Incineracion de vales del Tesoro en 8 de Julio.

46) Se hace público que se han embarcado con destino a Europa 81,000 escudos.

47) Tabla de valores i grados de pureza del oro.

48) Algunas noticias sobre la fabricacion de monedas.

## XI

## Apéndice

1) Reunion celebrada en la sala de S. E. el Presidente de la República para estudiar la situacion financiera del pais.
2) Fondos disponibles para asegurar la conversion.
3) Remesas de oro a Europa.
4) Movimiento de la Oficina de Canjes hasta el 13 de Julio.
5) Id. habido en la Tesorería Fiscal de Santiago.
6) Total jeneral de oro canjeado hasta el 13 de Julio.
7) Importante cuadro oficial sobre el fondo de conversion.
8) El cambio en 15 de Julio, sobre Lóndres, Paris i Hamburgo.
9) A lo que es igual un marco.
10) Valor neto de una libra esterlina estando el cambio a 17 peniques.
11) Compra de 3 millones de libras.
12) Acuerdo de la Caja de Crédito Hipotecario.
13) Oro acuñado hasta el 17 de Julio.
14) Decreto supremo sobre el empréstito de 1.177,000 £.
15) Fechas en que será pagado dicho empréstito.

## XII

AVISOS DE CASAS COMERCIALES, NACIONALES I ESTRANJERAS, DE SANTIAGO, VALPARAISO, CONCEPCION I TALCAHUANO, intercalados en el testo.

# ERRATA NOTABLE

El precio de cada ejemplar de este folleto, segun está espresado en la carátula, es **un peso**, i nó **cincuenta centavos**, como aparece en la pájina 64.

Se alteró el precio, despues de estar impresa dicha pájina, en fuerza del aumento considerable del material i recargo consiguiente de gastos de edicion.

# La Conversion Metálica

(Lei publicada en el *Diario Oficial* del 11 de Febrero de 1895)

## Ministerio de Hacienda

Lei número 277.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

*Pago de los billetes fiscales en metálico*

Art. 1.° Desde el 1.° de Junio de 1895 el Estado pagará sus billetes a los que lo soliciten en las monedas metálicas establecidas por esta lei. Estos billetes serán incinerados mensualmente.

*Demonetizacion del billete fiscal*

Art. 2.° Desde el 31 de Diciembre de 1897 el papel moneda del Estado será pagado a su presentacion en las oficinas que designe el Presidente de la República, por el valor equivalente al peso de 25 gramos de plata i 9 décimos de fino con la moneda de oro establecida por la presente lei, i desde esa fecha quedará demonetizado el billete fiscal.

En esta misma fecha se liquidarán las obligaciones del Estado de oríjen anterior a esta lei, reduciendo su valor nominal computado en pesos de 25 gramos i 9 décimos de fino, a la moneda establecida por esta lei, i con ella se continuará haciendo su servicio.

El pago i liquidacion a que se refieren los dos incisos precedentes, sólo tendrá lugar en caso que el valor del peso de plata de 25 gramos i 9 décimos de fino tenga en la mis-

# W. R. GRACE & CA.

## Acaban de recibir:

**MAQUINAS** destroncadoras
**BANCOS** de aserrar
**MOLINOS** de viento
**BOMBAS** trasvasijadoras
**BOMBAS** para pozo
**PALAS** de buei
**ALAMBRE** para cerco
**COCINAS** económicas
**BALDES** de madera
**GAMELAS**
**PINTURAS** varias clases

**W. R. Grace & Ca.**

**Concepcion.—Comercio 29.**

ma fecha un valor superior a 18 peniques, aplicándose en caso contrario lo dispuesto en los artículos 1.° i 16 de la presente lei.

*Acuñacion de pesos plata*

Art. 3.° Se autoriza al Presidente de la República, por el término de tres años, para acuñar hasta diez millones de pesos en moneda de plata con arreglo a la presente lei i para comprar las pastas que fueren necesarias a este efecto.

*Producido de la enajenacion de salitreras*

Art. 4.° Todo el producto de enajenacion de las salitreras se destinará esclusivamente a la adquisicion i acuñacion de moneda metálica.

*Descuentos i adelantos en el estranjero*

Art. 5.° Se autoriza al Presidente de la República para descontar o negociar adelantos en el estranjero sobre la parte de precio insoluta proveniente de la venta de las salitreras.

*Garantía de la emision bancaria*

Art. 6.° Los Bancos garantizarán el valor total de su emision con depósitos en la Casa de Moneda, de oro, billetes fiscales, bonos del Estado, vales de tesorerías, bonos de Bancos esclusivamente hipotecarios.

Estos valores serán estimados mensualmente al tipo que fije el Presidente de la República.

Dicha garantía se constituirá en esta forma: setenta por ciento en los tres meses siguientes a la promulgacion de esta lei, i el treinta por ciento restante en los seis meses posteriores, a razon de cinco por ciento al mes.

Para exijir la constitucion de esta garantía, en caso de mora, se procederá por la via ejecutiva.

En caso de quiebra de un Banco, el Estado realizará la garantía, que se estimará prendaria, i pagará íntegramente los billetes por medio de las tesorerías públicas.

El crédito procedente del billete de Banco goza, ademas, de preferencia sobre todos los demas que concurran en la quiebra, salvo las costas judiciales i el honorario del síndico liquidador.

# "LA LIGURIA"

**Calle Maipú 77-A, esquina A. Pinto**

## ÚNICO DEPÓSITO DE CALZADO

**de la gran fábrica de**

## Ortega i Ca. -- Chillan

Dintinguido con el primer premïo en la Esposicion de Santiago de 1894. Ofrece calzados para hombres, señoras i niños a precios sin competencia.

**Arturo Wolf.**

Surtido completo en materiales i herramientas para zapateros i talabarteros. Loza de Los Sauces.

*Depósito de billetes bancarios en arcas fiscales*

Art. 7.° El billete bancario garantido en la forma prescrita por el artículo anterior, será admitido en arcas fiscales en pago de las contribuciones, créditos i servicios públicos hasta el 31 de Diciembre de 1897.

Los depósitos de billetes bancarios que se hicieren en arcas fiscales en carácter de consignaciones judiciales o para cualquier otro efecto legal, se entenderán hechos como depósito de un cuerpo cierto.

*Limitacion de la emision bancaria*

Art. 8.° Hasta la misma época a que se refiere el artículo anterior se limita la emision total de billetes de Banco a la cantidad de veinticuatro millones de pesos, distribuidos con relacion al capital pagado de los Bancos.

*Tipos de los billetes bancarios i retiro de los de ménos de 20 pesos*

Art. 9.° Los Bancos podrán usar en sus emisiones billetes del tipo de veinte, cincuenta, cien, quinientos i mil pesos.

Trascurrido un año despues de promulgada esta lei, los actuales billetes de menor tipo no serán aceptados en arcas fiscales ni podrán mantenerse en circulacion.

*Clasificacion de las monedas de oro, su lei i su peso*

Art. 10. Habrá tres clases de monedas de oro, denominadas cóndor, doblon i escudo, con la lei de once duodécimos de fino.

El cóndor tendrá el peso de 11 gramos 98.207 de gramo.

El doblon tendrá el peso de 5 gramos 99.103 de gramo.

El escudo tendrá el peso de 2 gramos 99.551 de gramo.

*Tolerancia de las monedas de oro*

Art. 11. La tolerancia en feble i en fuerte de las monedas de oro será dos milésimos en la lei, i en el peso, uno por mil en los cóndores, dos por mil en los doblones i escudos, i por pieza, quince milígramos novecientos sesenta i seis milésimos de milígramo en el cóndor i en el doblon, i siete milígramos novecientos ochenta i ocho milésimos de milígramo en el escudo.

*Nombres i valor respectivo de las monedas de oro*

Art. 12. El cóndor valdrá veinte pesos.

El doblon diez pesos.

El escudo cinco pesos.

*Clasificacion de las*

Art. 13. Habrá cuatro clases de monedas

# COMPRA I VENTA

por cuenta ajena de

**Propiedades**

**Cédulas hipotecarias**

**Acciones**

**Letras**

## SEGUROS

sobre la vida i contra incendio.

**Jorje Buschmann.**

CONCEPCION

OFICINA

Cárlos Castellon núm. 43, de 1 a 3 P. M.

*monedas de plata, su valor, su lei i su peso*

de plata: una de cien centavos, que se denominará peso; i las otras de veinte, de diez i cinco centavos, con la lei de novecientos treinta i cinco milésimos de fino.

El peso de plata tendrá veinte gramos, la moneda de veinte centavos cuatro gramos, la de diez centavos dos grames i la de cinco un gramo.

*Tolerancia de las monedas de plata*

Art. 14. La tolerancia en feble i fuerte de las monedas de plata, será de cuatro milésimos en la lei; i en el peso, de tres por mil para las monedas de un peso; de cinco por mil para las de veinte centavos; de diez por mil para las de cinco centavos.

La tolerancia en el peso de cada pieza será: de sesenta milígramos para los pesos; de veinte milígramos para las monedas de veinte centavos, de catorce milígramos para las monedas de diez centavos i de diez milígramos para las de cinco centavos.

*Cuños de las monedas de oro i plata*

Art. 15. En las monedas de oro se estampará el escudo nacional, i en su reverso el busto de la República, i emblemas o lemas accesorios, las palabras «República de Chile» el valor en letras i el año de la amonedacion en cifras.

En las monedas de plata se estampará un cóndor, en el reverso una orla de laurel, dentro de la cual se escribirá el valor en letras. Tambien se estamparán emblemas o lemas accesorios, las palabras «República de Chile» i el año de la amonedacion en cifras.

El Presidente de la República fijará por una sola vez el modelo de los cuños i el diámetro de las monedas de oro i plata.

*Fijacion de la unidad monetaria*

Art. 16. La unidad monetaria será la vijésima parte de un cóndor, o la décima parte de un doblon, o la quinta parte de un escudo, que se denominará peso; i con él se solucionarán todas las obligaciones, salvo lo dispuesto en la lei de 10 de Setiembre de 1892 i en el artículo 2.º de esta lei.

*Límite en la admision de monedas de plata*

Art. 17. Nadie está obligado a recibir mas de cincuenta pesos en moneda de plata.

# AJENCIA DE EMPLEOS

DE

# A. Alarcon P.

**CONCEPCION—Freire 123**

Me encargo de proporcionar ocupaciones a

| | |
|---|---|
| **Aprendices de comercio** | **Sirvientes de mano** |
| **Empleados de comercio** | **Nodrizas** |
| **Empleados de botica** | **Cocineras** |
| **Administradores** | **Niñeras** |
| **Mayordomos** | **Mozos** |

**Llaveras, cuidadores, etc., etc.**

Recibo órdenes en la calle de Freire 123, entre Ongolmo i Paicaví o en la imprenta de EL SUR.

**A. ALARCON P.**

# BODEGA
# DE LOS MEJORES VINOS

Aviso al público i en particular a mis favorecedores, que he recibido una gran partida de **VINO TINTO pura uva** i a precios sin competencia. Tambien tengo **vino blanco, aguardiente i chica de Valdivia.**

**Tambien vendo: frejoles, arvejas, afrecho, pasto, ballico, harina, maiz, grasa, i charqui.**

Se venden pipas vacias

**Ignacio Serrano 56, esquina Cochrane**

***A. LANGARA.***

La Casa de Moneda cambiará por oro los pesos de plata que se les presenten con este objeto.

Las Tesorerías del Estado recibirán en pago las monedas de plata, cualquiera que sea el valor de las obligaciones que con ellas se trate de solucionar.

*Desgaste de las monedas*

Art. 18. El Estado recibirá, recojerá i resellará, sin cargo para el último poseedor, las piezas de moneda cuya estampa, en todo o en parte, hubieren desaparecido o que hubieren perdido su peso lejítimo en razon del uso natural.

Las piezas voluntariamente dañadas perderán su curso legal.

*Gastos de la amonedacion*

Art. 19. Los costos de amonedacion de oro son de cargo del Estado. La compra de estas pastas por la Casa de Moneda, se hará sin descuento en razon de esos costos.

*Curso legal de las libras esterlinas i su valor*

Art. 20. Las libras esterlinas lejítimamente selladas en Inglaterra i Australia, tendrán curso legal en Chile.

Su valor será de trece pesos i un tercio de peso.

*Pastas de oro*

Art. 21. El Estado acuñará las pastas de oro que tenga existentes i las que adquiera en lo sucesivo con arreglo a la lei.

*Derogacion de dos leyes*

Art. 22. Se derogan las leyes de 26 de Noviembre de 1892 i de 31 de Mayo de 1893.

Esceptúanse de esta derogacion el artículo 9.° de la citada lei de 1892 i los artículos 5.°, 6.° i 8.° de la lei de 31 de Mayo de 1893.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno que se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, a once de Febrero de mil ochocientos noventa i cinco.—JORJE MONTT.—*M. S. Fernandez.*

# LÁMPARAS

## para gas i parafina

**Tubos** i mechas
**Catres** de fierro i con bronce
**Catrecitos** i cunas para niños
**Cockecitos** i velocípedos para niños
**Lugares** de patente
**Estufas** para gas i parafina
**Cocinas** económicas
**Loza** i porcelena
**Cristalería** i cuchillería
**Alcuzas** de plaqué
**Artículos** enlozados
**Sillas** de Viena
**Máquinas** de coser
**Papeles** pintados

Acaban de recibir:

**Guillermo Jenkins i Ca.**

# NOTAS DEL AUTOR

a) Los artículos no derogados de las leyes de 26 de Noviembre de 1892 i 31 de Mayo de 1893, a que se refiere el artículo 22 de la lei que precede, son los siguientes:

## LEI DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1892

*Pago de los derechos de internacion i almacenaje en libras o letras sobre Lóndres*

Art. 9.° El veinticinco por ciento durante el año de 1893 i el cincuenta por ciento durante los de 1894 i 1895, de los derechos de internacion i almacenaje, se pagarán en libras esterlinas a razon de seis pesos treinta i un centavos por cada libra, o en moneda chilena de oro de valor equivalente.

Durante el primer semestre de 1893, en lugar de oro podrá pagarse en buenas letras sobre Lóndres.

La parte de derechos que se pague en la forma prescrita en los incisos precedentes, queda exenta del actual recargo.

## LEI DE 31 DE MAYO DE 1893

*Depósito de plata i oro en la Casa de Moneda*

Art. 5.° La plata adquirida en conformidad a la lei de 14 de Marzo de 1887, el producto de los derechos de internacion i almacenaje que deben pagarse en oro i hasta un millon quinientas mil libras esterlinas del producto de la venta de las salitreras del Estado que deben enajenarse en conformidad a la lei de 26 de Enero del presente año, se mantendrán en depósito en la Casa de Moneda.

# LUMLEY, ALLEN KERR I CA.

## Representantes Jenerales

DE

## CASAS ESTRANJERAS

## SANTIAGO

## Casilla 1,567

Se encargan de toda clase de jes-

tiones administrativas.

La mitad del cincuenta por ciento de los derechos de aduana que deberian pagarse en oro, segun el artículo 9.° de la lei de 26 de Noviembre de 1892, en los años de 1894 i 1895 se pagará en su equivalente en papel moneda.

*Pago de derechos de internacion i almacenaje*

Art. 6.° La parte de los derechos de internacion i almacenaje que debe cubrirse en oro, podrá ser pagada con buenas letras sobre Lóndres hasta el 31 de Diciembre de 1894.

*Pago de los mismos derechos*

Art. 8.° La parte de los derechos de internacion i almacenaje que deberán pagarse en oro durante el año de 1895, se pagarán tambien en la misma forma durante el primer semestre de 1896.

——

*b)* El sábado 1.° de Junio de 1895 fueron dadas a la circulacion en Santiago las primeras monedas de oro, del tipo de cinco pesos. Era un dia de hermosa primavera, no obstante que el calendario marca la estacion otoñal. Parece que el sol no quiso privarse del placer de saludar a las áureas monedas, que muestran en su disco el cálido brillo de los rayos del astro-rei!

Relatando el notable acontecimiento, decíamos el 2 de Junio, en las columnas de *El Sur*:

«Ayer ha sido un dia de gloria metálica.

La lluvia de brillantes i relucientes monedas,—esas que no habia visto la tierna juventud i de las cuales sólo se hablaba como si se tratase de cuentos de hadas,—ha sido celebrada grandemente en la capital.

El rei oro ha tenido un recibimiento digno i entusiasta entre todos sus fieles súbditos.

Ya llegarán las áureas monedas a la capital del sur, i tambien encontrarán aquí la misma acojida i agasajos.

¡Bienvenidas sean i que el frio de estas rejiones las obligue a buscar persistente abrigo en nuestros bolsillos!».

——

*c)* La vuelta al seno de la sociedad de aquellas fuljentes espatriadas debia ser con razon motivo de patriótica complacencia: hacia 16 años 10 meses i 3 dias que los habitantes de Chile suspiraban por ellas, por poseerlas i acariciarlas con la fruicion que despierta el regreso de los antiguos i queridos amigos.

La inconvertibilidad i curso forzoso del papel-moneda fueron aprobados sucesivamente por ámbas Cámaras en 22 de Julio de 1878; i

# Lavandería Parisiense

## Calle del Comercio N.° 80

## TELÉFONO 70

Aviso a mi distinguida clientela i al público en jeneral que, desde el 1.° del presente queda abierta en el mismo local de mi Lavandería una Fábrica de Camisas sobre medida en donde se hacen tambien cuellos, puños, pecheras, corbatas, bordados, pañuelos i toda clase de trabajos de ropa blanca.

Este nuevo taller cuenta con los elementos modernos mas completos i perfectos para la fabricacion de los artículos nombrados, lo que me permitirá satisfacer el gusto mas exijente.

## Los precios son mui moderados

Se reciben órdenes en la Peluquería de los señores B. Muñoz i Ca., bajo los Portales, donde encontrarán los interesados un selecto surtido de los artículos trabajados en mi Fábrica.

Junio de 1895:

**Francisco Torres.**

aunque se fijó su vijencia hasta el 31 de Agosto de 1879, hubo de prolongarse su duracion limitada a causa de las escepcionales i apremiantes exijencias de la guerra en que sorpresivamente se vió envuelto Chile con las naciones aliadas del Perú i Bolivia.

Todos los diarios de Santiago i despues los de provincia entonaron los plácemes en loor de las monedas, que han caido sobre el pais como lluvia de bienandanza i como nuncios de épocas mas felices i prósperas.

— —

**d**) Con fecha 3 de Junio el Ministerio de Hacienda dirijió una circular telegráfica a los Ministros diplomáticos de Chile en Europa, Estados Unidos i República Arjentina, concebida en estos términos:

«República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Santiago, Junio « 3 de 1895.—Me es grato comunicar a US. que, despues de 17 « años de curso forzoso, Chile vuelve al réjimen del oro con sa- « tisfaccion i confianza. La lei está cumplida.—*Fernandez.*»

— —

**e**) Los diarios que sirven de órgano a las colonias estranjeras radicadas en el pais no han podido ménos que participar del regocijo i ofrendar al oro recien sellado frases de entusiasta salutacion.

*El Ferrocarril* de Santiago, paladin de la conversiou metálica, comunicaba a sus numerosos lectores:

«En el suplemento ilustrado del número correspondiente al sábado 1.º de Junio, el *Chilian Times* de Valparaiso publica en grabado la reproduccion de un billete fiscal de a un peso en estremo descolorido, mui carcomido en todas sus estremidades i con una enorme rasgadura en el medio que casi lo divide en dos partes. Aquellas semi fracciones de este viejo ajente monetario están ligadas entre sí por dos grandes parches.

En la parte superior de este grabado se lee en ingles:

«Hoi, primero de Junio, es el dia inicial de la conversion.

*El término de los parches*

i al pié:

«*¡Hurra a la conversion!*
*¡Chile es honrado!*»

El grabado a que nos referimos es en estremo sujestivo. Se ve en él gráficamente la oportunidad con que la flamante moneda de oro, puesta en circulacion el sábado, ha venido a reemplazar a los gastados billetes fiscales, inválidos de una accidentada campaña financiera que felizmente ha terminado ya para el pais.»

# MARISCOS EN CONSERVA

DE LA FABRICA

## F. SCIECCALUGA,

Calbuco

| | |
|---|---|
| ***CHOLGAS*** | ***CHORITOS*** |
| ***ERIZOS*** | ***LOCOS*** |
| ***ROBALOS*** | ***ETC.*** |

Tiene en venta

**A. Schovelin**

Unico ajente.

---

# EMPRESA DE ASEO

**Oficina:** Caupolican núm. 63

Esta empresa, que viene a llenar una de las mas grandes necesidades locales, se encarga del aseo de letrinas, posos i estraccion de resíduos.

Horas de oficina: de 10 a 12 A. M. i de 4 a 5 P. M.

**LA EMPRESA.**

**f**) Los escudos puestos en circulacion, cuyo valor es de 5 pesos, —de 18 peniques c/u—tienen 16½ milímetros de diámetro i un peso de 2 gramos 99 centésimos de gramo.

Llevan en el anverso esta inscripcion:

*República de Chile*

la cual sirve de orla a una cabeza de mujer que simboliza la República, efijie semejante, aunque de proporciones mas reducidas, a la de las monedas de a un centavo.

En el centro del anverso se ostenta el escudo chileno. En la parte superior se lee:

*Cinco pesos*

i en la inferior, la fecha de la acuñacion:

*1895*

i el signo de la lei de la moneda:

§

**g**) El disco de un escudo es inferior al de un décimo de peso; sobresale el cordon esférico que este lleva de relieve cuando se superpone el escudo.

**h**) Los cuños para la fabricacion de los escudos han sido hechos en el pais. Dan 40,000 piezas diarias, o sea 200,000 pesos.

**i**) En los talleres de la Casa de Moneda se ha trabajado activamente en la acuñacion desde el mes de Febrero del corriente año.

La faena no se ha interrumpido ni siquiera de noche, a favor de la espléndida iluminacion eléctrica proporcionada por la Sociedad Anónima para Electricidad, ántes Schuckert i Ca., de Alemania, cuyos dignos representantes señores Saavedra, Bénard i Ca., fueron en la pasada Esposicion de Minería i Metalurjia los reyes de la luz.

**j**) El oro sellado venia acumulándose en la Casa de Moneda desde el año 1892, producido de las minas del pais i, en parte, de no insignificante número de joyas de que se desprendieron sus dueños en épocas angustiosas.

# Luz Eléctrica

# I

# FUERZA MOTRIZ ELECTRICA

## Almacen de Maquinaria

## DE

# LUIS E. THOMPSON

## Casilla 23 --- Santiago --- Huérfanos 64-A

Ajente de **J. K. Robinson**, de Boston, único representante de "The Westinghouse Electric i Manfg Co." Instalaciones completas i de las mas modernas de **Luz Eléctrica** Fuerza motriz elèctrica para larga distancia. **Dinamos i Motores eléctricos** de varios tamaños, listos para pronta entrega.

Soi tambien ajente en Chile de varias grandes fábricas del

# Canadá i Estados Unidos

para la venta de maquinaria agrícola i para las industrias.

## Tengo actualmente en Almacen i Bodega lo siguiente:

**Motores i dinamos** para luz eléctrica, **Ventiladores eléctricos, Máquinas** de varias clases para elaborar maderas, **Bancos automáticos, Acepilladoras, Machihembradoras i Molduras** de tres tipos, **Sierras de huincha, Sierras circulares, Correas de suela inglesa, id de lona, útiles i repuestos para maquinaria, Molinos** para trigo, grandes i portátiles.

Se encarga de la formacion de planos i presupuestos para instalaciones de **Luz Eléctrica,** como tambien de establecimientos industriales.

**k)** En breve se terminarán los cuños para la amonedacion de doblones i de cóndores (piezas de oro de valor de 10 i de 20 pesos), trabajo encomendado a la misma Casa de Moneda, por no haber llegado aun los troqueles que se encargaron a los grabadores de Paris señores Roty i Tasset.

---

**l)** El artículo 13 de la lei preinserta, especifica las monedas de plata autorizadas para la circulacion. Las de valor de 20, 10 i 5 centavos no son una novedad, puesto que, mas o ménos febles, no han faltado para verificar las pequeñas transacciones comerciales.

Los pesos fuertes sí que lo fueron, cuando el sábado 16 de Marzo salieron a la calle a producir el contento jeneral con sus arjentinos sonidos que hacia tiempo no nos era dado sentir. La primera emision fué de 2.000,000.

---

**m)** Los pesos fuertes hicieron su aparicion en virtud del siguiente decreto supremo:

Núm. 448.—Santiago, 16 de Marzo de 1895.—Vista el acta que precede, lo informado por el Superintendente de la Casa de Moneda, i considerando:

1.° Que los fondos existentes i destinados a la conversion exceden de la suma reclamada para el íntegro pago de las obligaciones que deben ser materia de esta operacion;

2.° Que el fisco ha adquirido con fondos jenerales i en conformidad al artículo 3.° de la lei de 11 de Febrero último las pastas metálicas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la recordada lei; i

3.° Que hai ventaja manifiesta en facilitar las transacciones diarias i urjentes por medio de la circulacion de monedas de plata, decreto:

1.° El Superintendente de la Casa de Moneda pondrá a disposicion del Director del Tesoro los pesos de plata acuñados en conformidad a la lei de 11 de Febrero último reservando la suma necesaria para mantener íntegro el Fondo de Conversion.

2.° El Director del Tesoro distribuirá las cantidades que reciba de la Casa de Moneda entre las tesorerías fiscales, segun las instrucciones que le imparta el Ministerio de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*M. S. Fernandez.*

---

**n)** El acta de que se hace referencia, levantada en una sesion que tuvo lugar en el Ministerio de Hacienda, informa que los representantes de los Bancos convinieron:

«1.° En postergar hasta despues del 1.° de Junio próximo el cobro de los vales de Tesorería, los cuales continuarán recibiéndose como circulante en la misma forma que hoi;

# MÁQUINAS

A PRECIOS

Sin competencia

VENDE

GUSTAVO B. WOLI

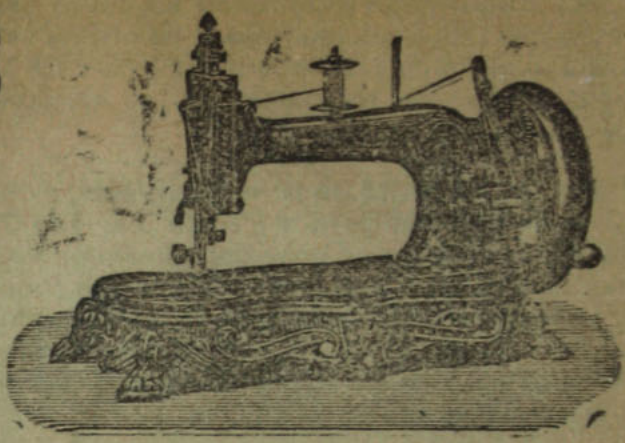

Esquina Colo-Colo i O'Higgins

Vencedora orijinal, Vencedora grande, Blanca, Linda, Preciosa reformada, etc., etc.

---

# CASA DE MARTILLO

CAUPOLICAN 39

## OFICINA ESPECIAL

PARA

## REMATES

## DE PROPIEDADES

Comision de venta: desde ¼% para arriba.

## Tomas Rioseco C.,

Martillero Comercial.

2.º Facilitar la circulacion de los pesos de plata, recibiéndolos en todas sus oficinas como moneda liberatoria sin limitacion de suma, hasta el 1.º de Junio del presente año; i

3.º Miéntras llega el dia inicial de la conversion, en que la Casa de Moneda, conforme a la prescripcion del artículo 17 de la lei de 11 de Febrero, podrá canjear por oro las monedas de plata, los Bancos signatarios se obligan a canjear por billetes fiscales todos los pesos de plata que les presenten con este objeto».

——

**ñ**) Los nuevos pesos, que a la fecha en que escribimos son escasos, tienen, conforme a la lei, 9 décimos de fino, un peso de 2 gramos i 35 milímetros de diámetro.

En el anverso figura sobre la cumbre de un cerro un cóndor con alas desplegadas, en actitud de tomar el vuelo, i rodeado de esta sencilla inscripcion: República de Chile. En el reverso el mote:

UN

PESO

1895

está circundado por dos ramas de laurel entrelazadas al pié con un combo i una hoz, símbolos de la Minería i la Agricultura.

—

**o**) Los cuños de estas monedas fueron hechos por Mr. Roty, artífice frances, nombre que sirvió de orijen a varios calembours ideados por la prensa adversa a la conversion. ¡Vamos a citarlos por via de curiosidad.

Dicen así:

Un frances, al ver un peso fuerte i la firma, dijo:

—Oh! C'est un trés mauvais *Róti*!

(Es un *asado* mui malo!)

Un inglés esclamó:

—It is a *rotten* thing!

(Esto es una inmundicia!)

A su vez un italiano agregó:

—Oh! come é brutta questa *rotella*!

(Qué rodaje mas feo!)

Un aleman:

—Die *rothe* stieg inm ins Gesicht!

(Se le subió el rubor al rostro!)

Un *chileno* dijo, por su parte:

—Estés monea pa los *rotos*!

——

# CARBON

DE

**WESTFALIA** superior calidad
**Coke** para fundiciones
**Carbon** de Cerro Verde
**Carboncillo**

Ofrecen

## Mauricio Gleisner i Ca.

---

# CASA DE MARTILLO

**Caupolican 39**

## REMATES FIJOS

**Los dias 5 i 20 de cada mes**

En esta casa se efectuarán remates quincenales, los dias 5 i 20 del mes, recibiendo para la venta toda clase de mercaderías, por contar con un espacioso local, con bodegas, patio, corredores, etc.

TOMAS RIOSECO C.,
Martillero Comercial.

**p**) Copiamos a continuacion un decreto supremo, dictado pocos dias despues de la emision de la moneda blanca i relacionado con la provision de esta misma:

Santiago, 8 de Abril de 1895.—Vista la nota que precede, decreto:

Apruébase el siguiente contrato celebrado con fecha 3 del corriente mes, entre el Superintendente de la Casa de Moneda i el representante de la Compañía de Huanchaca de Bolivia:

1.° La Compañía Huanchaca de Bolivia vende i el Superintendente de la Cava de Moneda compra la cantidad de dos millones de pesos, moneda corriente de Chile, en plata barra.

2.° La plata en barra deberá entregarse en la Casa de Moneda en Santiago, en el plazo de cuatro meses a contar desde el 1.° del corriente, por entregas quincenales de dieziocho mil marcos cada una, hasta completar la totalidad.

3.° El dia que la plata sea entregada en la Casa de Moneda en Santiago, el comprador pagará, por cada onza Standard de plata recibida, el precio en que la onza Standard de plata llegada o entregada en el acto, se cotice en Lóndres ese mismo dia.

4.° El importe se cobrará al cambio sobre Lóndres, a tres dias vista, que haya fijado el Banco de Chile el dia de la entrega de cada remesa, en Santiago,

5.° El comprador abonará ademas un recargo de dos por ciento sobre el precio convenido.—Tómese razon i comuníquese.—MONTT. —*M. S. Fernandez.*

---

**q**) Bancos que, en cumplimiento de los preceptos consignados en los artículos 6.° i 7.° de la lei, han garantido su emision, en virtud de lo cual se ha ordenado por decreto supremo que sus billetes sean admitidos en las tesorerías fiscales i demas oficinas públicas, en pago de las contribuciones, créditos i servicios públicos:

Banco Arauco
" Comercial de Chile
" Concepcion
" Curicó
" de Chile
" D. Matte i C.ª
" José Bunster
" Llanquihue
" Melipilla

Banco Mobiliario
" Ñuble
" Popular Hipotecario
" San Fernando
" Santiago
" Serena
" Tacna
" Talca
" Union

---

# QUESO, QUESO

Aviso al comercio de los pueblos de frontera i sur de Chile, que he sido nombrado único ajente de los señores Daniel Schiaveatti i Ca. de Santiago para las ventas de los afamados quesos **Paico, imitacion ingles, cou ají, chanco mui blanco i bien mantccoso,** que venderé al precio mas bajo de esta plaza por grandes i pequeñas partidas.

**Lorenzo Gotelli,**

Almacen «Ancla Lacre», Concepcion.

---

# A LOS AGRICULTORES

## SEMILLAS I ABONOS

Trébol rosado i blacco
Ballica
Pasto Miel
Alfalfa de San Felipe
Trébol verde perenne
Cebada Chevalier
Eucalyptus Globulos
Salitre, abono artificial
Huesos molidos
Alambre ingles acero núm. 6
Id. con puas, Remaches

tiene constantemente a venta

**EMILIO GRANT.**

r) Por decreto supremo de fecha 21 de Marzo de 1895 se dispuso: «Los bancos que a continuacion se espresan podrán tener la siguiente emision:

| | |
|---|---|
| Chile | $ 11.133,299 |
| Santiago | 2.226,659 |
| Comercial | 2.226,659 |
| Mobiliario | 1.948,327 |
| Edwards | 1.669,994 |
| Talca | 1.113,329 |
| Matte | 556,664 |
| Union | 556,664 |
| Crédito Unido | 556,664 |
| Melipilla | 278,332 |
| Serena | 278,332 |
| Concepcion | 222,665 |
| Curicó | 222,665 |
| Popular Hipotecario | 222,665 |
| San Fernando | 166,999 |
| Tacna | 155,866 |
| Ñuble | 139,166 |
| José Bunster | 111,332 |
| Popular | 105,211 |
| Rere | 34,101 |
| Llanquihue | 30,054 |
| Colchagua | 23,658 |
| Arauco...— | 20,680» |

— —

s) Dos dias despues de esa fecha se espidió otro decreto supremo, para cumplir con lo que dispone el artículo 15 de la lei de 11 de Febrero, i cuya parte dispositiva es la siguiente:

«1.° En las monedas de oro que se acuñen en conformidad a la lei se estampará en el anverso el escudo nacional i en su reverso el busto de la República, las palabras «República de Chile,» el valor en letras i el año de la amonedacion en cifras.

2.° En las monedas de plata se estampará en el anverso un cóndor, en el reverso una orla de laurel dentro de la cual se escribirá el valor en letras, las palabras «República de Chile» i el año de la amonedacion en cifras.

# Viña "Colihues"

Participamos al público que hemos nombrado al señor

## CÁRLOS LUDWIG

único ajente para la venta de nuestros esquisitos vinos en Concepcion, Penco, Coronel i Lota.

**Juan Schleyer i Ca.**

---

# CÁRLOS LUDWIG

## COMERCIO 50

Ofrece en venta, como único ajente de los señores Juan Schleyer i Ca.

Vino tinto "Cabernet"
Id id "Burdeos"
Id id "Colihue"
Id blanco "Colihue"

Pisco de la misma Viña

3.° El diámetro de las monedas de oro será el siguienie:

El cóndor, veintisiete milímetros; el doblon, veintiun milímetros; i el escudo, dieziseis i medio milímetros.

4.° El diámetro de las monedas de plata será:

Treinta i cinco milímetros el del peso, veintiuno i medio milímetros el de las monedas de veinte centavos, diecisiete el de las monedas de diez centavos i catorce i medio el de las monedas de cinco centavos.»

t) Con fecha 12 de Febrero de 1895, es decir al dia siguiente de dictada la lei, la Direccion de Contabilidad elevó a manos del señor Ministro de Hacienda un cuadro referente «al fondo de conversion que existirá el 1.° de Junio próximo venidero.» Es el siguiente:

## Fondo de Conversion

| | | | |
|---|---|---|---|
| Reserva metálica en plata | | | $ 4.320,000 |
| Derechos de internacion en 1893 i 1894 | £ 750,000 | | |
| Dividendos de salitreras vendidas | 341,500 | £ 1.091,500 | 14.554,000 |
| Saldo de la venta de salitreras | £ 1.366,240 | | |
| Despachos de internacion, 5 meses de 1895 (calculado) | 175,000 | 1.541,240 | 20.549,000 |
| Total en 1.° de Junio de 1895 | | | $ 39.423,000 |
| A esta suma habria que agregar el valor de las salitreras que deben enajenarse el 15 de mayo, calculado en 1.000,000 de libras esterlinas, o sea | | | $ 13 333,000 |
| La emision fiscal en circulacion asciende a: | | | |
| En billetes fiscales | | $ 29 450,000 | |
| En vales de tesorerías | | 8.902,000 | $ 38.361,000 |

Las cantidades que se enumeran están espresadas en la unidad monetaria creada por la misma lei.

# MOTORES "OTTO"

## A GAS I A PARAFINA

**Ferrocarriles** portátiles de Artur Koppel.

**Rieles** de acero, varias dimensiones para vias fijas i portátiles.

**Carros volcadores** i fijos, distintos tamaños.

**Ruedas** con ejes para rieles.

**Cajas** de patente para idem i

**Accesorios** completos para carros i rieles.

**Piezas** repuestos para máquina **Ruston Procter.**

**Grasa** para ejes i grasa consistente.

**Aceite** para maquinaria marca **"Cóndor"**

**Estos aceites** no tienen rival en cuanto a economía, por consiguiente son mas baratos que otras marcas.

**Tiene constantemente i ofrece en venta**

## Edo. Carstens,

Casilla 305, Concepcion.

u) Las monedas establecidas por lei del año 1851 recibieron, como se sabe, un golpe de muerte en el año 1878, en que se autorizó el curso forzoso i la inconvertibilidad del billete en piezas de uno hasta mil pesos.

El terrible evento que ocasionó aquella grave medida veló a los ojos del pais, que necesitaba entónces hacer inmensos sacrificios, sin escatimar el de su réjimen fiduciario, la magnitud de las consecuencias fatalísimas que a la larga podia acarrear.

Desembarazado Chile de las azarosas circunstancias que crearon esa situacion i palpando la necesidad de volver sobre el pasado, comenzó a ajitarse vivamente la opinion en el sentido de retrotraer las cosas i librar al comercio i a todos de la opresora tiranía del papel-moneda que, cual pólipo monstruoso, con sus mil tentáculos se aferraba al organismo social e iba devorándolo.

Ese estado no podia prolongarse en beneficio de los pocos que de èl sacaban provecho, a la sombra funesta del ajio que hace del hombre un ente sin fibras i sin alma.

Sacudida violenta tenia que ser, i era preciso que hubiera una propaganda tenaz i se hicieran heroicos esfuerzos, para derribar esa Bastilla del papel-moneda.

El distinguido economista Leroy-Beaulieu, refiriéndose a los Estados Americanos del Sur, habia dicho: «son paises que parecen considerar el curso forzoso como una situacion definitiva». En cuanto a Chile, se engañaba el sabio director de *L' Economiste*. Chile no se conformaba con llevar el cáncer en sus entrañas, i buscaba anheloso el eficaz antídoto contra su dolencia. La conversion metálica venia siendo la aspiracion casi unánime de los chilenos, i *vox populi, vox Dei*. No podia retardarse la reaccion.

—

v) La depreciacion que alcanzaba el papel-moneda, debido a los resortes que ponian en juego los ajiotistas, estaba reclamando a gritos un remedio eficaz i salvador, que sacase de una vez por todas al pais de un réjimen desastroso, que enjendraba malestar, que dificultaba las industrias, que aflijia en especial al obrero i al gañan i que, en suma, estancaba el progreso i minaba la grandeza i esplendor de la República. A aquel funesto entronizamiento habia que dar golpes de hacha.

Las tentativas de reforma tomaron consistencia desde 1887, consignadas en la lei del mes de Octubre; i desde entónces la campaña formidable se siguió con enerjía i actividad. Se tropezaba con fuertes obstáculos, pero la aspiracion nacional continuaba creciendo. Vinieron las leyes de 1892 i 1893, i, por fin, el proyecto de 1894, que ajitó los ánimos i que llegó hasta hacer que cayese un Ministerio, en fuerza de las diverjencias obstinadas que suscitaba a su alrededor.

# Navigazione Generale Italiana

AGENTI IN VALPARAISO

## Sanguinetti i Ca.

SUB-AGENTI IN CONCEPCION

## GOTELLI I DALL'ORSO

Si rilasciano biglietti di passaggio da Génova a Valparaiso con trasbordo in Montevideo sui Piroscafi della Compagnia Inglese di Navigazione nell Pacífico.

Comoditá, economia e sollecitudine.

Si restituisce íntegro il valore del passaggio pagato in caso che l'interessato non intraprenda il viaggio.

Unici Sud-ajenti por Concepcion e tutto il sud della República

**Gotelli i Dall'Orso.**

El Congreso de ese año se encontró con corrientes poderosas que enderezaban los esfuerzos en mui contrarios rumbos.

El Ministerio de Hacienda llamó a los sostenedores de las diferentes bases de conversion, i, en nombre del patriotismo, les pidió que se empeñasen con discusion tranquila i razonada en buscar la solucion mas conveniente del asunto que tan preocupados traia todos los espíritus.

——

**w**) El mártes 15 de Enero de 1895 se presentó al Honorable Senado, como indicacion en el debate pendiente sobre las leyes de conversion, el proyecto que debia enjendrar la lei en vijencia. Habian tomado parte en su confeccion, aun cuando algunos diferian en varios de sus detalles, ademas del Ministro de Hacienda señor Manuel Salustio Fernandez, los senadores señores Errázuriz Federico, Gandarillas José Antonio, Martinez Marcial, Salas Juan Rafael, Sanfuentes Enrique Salvador, Santa Cruz Joaquin i Zañartu Aníbal i los diputados señores Diaz Besoain Joaquin, Montt Pedro, Mac-Iver Enrique, Silva Cruz Raimundo, Videla Eduardo i Walker Martinez Joaquin.

El lúnes 22 empezó la discusion jeneral en el Senado i se aprobó en jeneral el lúnes 28 de Enero, por 22 votos contra 4, entrándose inmediatamente en la discusion particular.

Votaron por la afirmativa los señores:

| | |
|---|---|
| Balmaceda J. M. | Reyes Vicente |
| Barros Luco R. | Ross Agustin |
| Castellon Juan | Rozas Ramon R. |
| Correa i Toro Cárlos | Salas J. Rafael |
| Echeverría L. | Sanfuentes E. S. |
| Gandarillas J. A. | Sanfuentes V. |
| Garcia Huidobro J. | Santa Cruz J. |
| Latorre Juan José | Varela Federico |
| Lazcano Fernando | Vial Alejandro |
| Martinez Marcial | Walker M. Cárlos |
| Miers Cox Natban | Zañartu Aníbal |

Votaron por la negativa los señores:

| | |
|---|---|
| Edwards Agustin | Recabárren M. |
| Matta Guillermo | Santelices R. E. |

Varios de los votantes habian espresado de antemano i con latitud los motivos de su aprobacion o desaprobacion.

En la sesion del lúnes 4 de Febrero quedó terminada la discusion particular, acordándose tramitar el proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

——

# CIGARRILLOS

## Con retrato de fotografía

## VENDO

## A CATORCE ATADOS

## POR PESO

para negocio i despacho, pedidos en toda la República.

Marcos Band.

---

# VINOS

DE

## Juan Francisco Rivas

SANTIAGO

| | |
|---|---|
| Carbenet tinto | 11 |
| Pinot id | 6 |
| Fino id | 7 |

**ÚNICO AJENTE**

V. Inostrosa i Ca.

**x**) En la sesion diurna del mártes 5 de Febrero de la Honorable Cámara de Diputados, se dió cuenta del proyecto i se entró inmediatamente a la discusion jeneral. Esta quedó terminada en la sesion nocturna del mismo dia 5, resultando aprobado en jeneral por 40 votos contra 4.

Votaron por la afirmativa los señores:

| | |
|---|---|
| Alfonso Paulino | Irarrázaval Cárlos |
| Balmaceda Rafael | Lamas Alvaro |
| Bannen Pedro | Meecks Roberto E. |
| Bello C. Emilio | Montt Pedro |
| Besa Cárlos | Mundt Santiago |
| Boizard Cárlos | Palacios Cárlos A. |
| del Campo M. | Pinto Agüero Marcial |
| Concha Cárlos | Pleiteado Francisco de P. |
| Correa S. Juan de D. | Salinas Manuel |
| Cruzat Ricardo | Scotto Federico |
| Délano Alfredo | Silva Cruz Raimundo |
| Donoso V. Pedro | Silva Ureta Ignacio |
| Edwards Guillermo | Soto Manuel O. |
| Errázuriz E. Rafael | Tocornal Juan E. |
| Errázuriz Javier | Valdes Valdes Ismael |
| Errázuriz U. R. | Velasquez José |
| Gonzalez Juan A. | Verdugo J. Agustin |
| Gonzalez Errázuriz N. | Vergara Luis A. |
| Herquíñigo Aníbal | Videla Eduardo |
| Ibañez Maximiliano | Yañez Eleodoro |

Votaron por la negativa los señores:

| | |
|---|---|
| Corvalan M. Ramon | Gazitúa Abraham |
| Feliú Daniel | Robinet Cárlos T. |

Se abstuvo de votar el señor Prieto Manuel A.

La discusion particular se empezó el miércoles 6 i terminó el juéves 7.

—

**y**) El sábado 9 se pronunció el Senado sobre las modificaciones introducidas en el proyecto por la otra rama del poder lejislativo.

El domingo 10, reunido estraordinariamente el Honorable Consejo de Estado, prestó su acuerdo al proyecto.

El lúnes 11 de Febrero de 1895 se promulgaba como lei de la República.

Hemos creido conveniente detenernos en todos estos detalles, porque la historia los habrá de recojer, toda vez que se trata de uno de los mas memorables trabajos del Congreso Chileno.

—

# ROSE -- INNES y CA.

## Valparaiso

**Importadores de toda clase de Maquinaria, ferretería i merceria inglesa, francesa, alemana i norte-americana**

## ÚNICOS AJENTES

**de los célebres MOTORES de vapor i TRILLADORAS de "CLAYTON Y SHUTTLEWORTH"**

ÚNICOS AJENTES DE LAS Segadoras de 'WOOD'

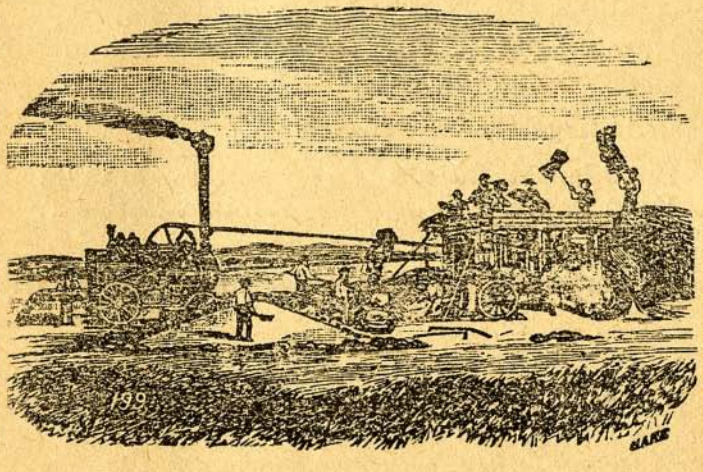

Arados, descremadoras I TODA CLASE DE herramientas para la agricultura

**Arneadoras "Boby" -- Cemento "Burham"**

**Cajas "Ratner" -- Lanchas a vapor**

z) S. E. el Presidente de la República emitió los conceptos que siguen, a propósito de la Conversion Metálica, en el Discurso inaugural de las sesiones parlamentarias leido en el salon de honor de la Universidad, el 1.° de Junio en curso:

«Desde 1887 se ha venido preparando una medida por todos reclamada, el restablecimiento de la moneda metálica en nuestro pais i el pago en oro del papel emitido por el Estado. Con enerjía i constancia se han acumulado los fondos necesarios para llevar a cabo esta operacion, sin recurrir a empréstitos ni sacrificar las necesidades del servicio regular de los negocios públicos.

La lei de 11 de Febrero último fijó definitivamente el dia en que debia iniciarse la conversion voluntaria del papel fiscal, i hoi se entregan al público las primeras monedas de oro, restableciéndose la circulacion metálica de que hace diezisiete años nos privara el curso forzoso del papel fiduciario.

Los resultados benéficos que esta medida está llamada a producir en el bienestar i en el desarrollo industrial de la República, han comenzado a manifestarse desde el momento mismo en que aprobasteis la lei de Febrero. Un mejoramiento considerable en el tipo del cambio internacional, i una rebaja de 25 por ciento i aun mas en el precio de los principales artículos que se internan para el consumo, alcanzados aun ántes de que la circulacion metálica fuera una realidad, justifican el anhelo con que el pais la aguardaba i exijia.

A fin de alejar toda perturbacion contraria al propósito que la lei de conversion persigue, se ha estimado necesario contratar un empréstito de 2 millones de libras esterlinas, que permita salvar la situacion embarazosa creada a las instituciones de crédito por la necesidad de canjear sus billetes por papel legal. Las facilidades que mediante este empréstito podrán otorgarse tanto a los Bancos como al público, completarán la obra autorizada por la lei de Febrero sin sacrificios para el Estado i con provecho para el pais.

Por lo demas, estoi cierto de que la enerjía desplegada para preparar i llevar a cabo esta medida sabrá vencer los obstáculos que intenten embarazar su marcha regular o hacer ineficaces sus resultados.

En la acumulacion de los fondos que el cambio del papel exije se han llevado a cabo sin tropiezos las jestiones autorizadas por la lei, efectuándose la negociacion de las obligaciones salitreras en condiciones favorables al crédito del Estado.

Como consecuencia de las disposicionos dictadas para llevar a efecto la circulacion metálica, se ha llegado a obtener la garantía completa de la emision bancaria, lo cual por sí solo importa un beneficio considerable i un gran paso avanzado para mejorar el ré-

# Hotel Central

## CONCEPCION -- calle Comercio -- CONCEPCION

Edificado a propósito, es reconocido por el mas confortable, lujoso i aseado de Chile.—Rendez vous de la clientela distinguida.—A mas de los servicios eléctricos de luz, anunciadores i teléfonos, tiene un servicio único e inimitable de agua potable en todas las piezas.—Hermosos patios ventilados.—Cuatro escalas de servicio.—Servicio de incendio.—Salon de lectura con coleccion la mas completa de diarios ilustrados estranjeros.

**L. Castaing,**
propietario.

**L. Castaing,**
propietario.

## AVISO IMPORTANTE

Las personas que vienen dirijidas a este establecimiento han de ponerse en guardia contra los procedimientos poco escrupulosos de ciertos cocheros.

jimen de las instituciones de crédito. Forzoso será sin embargo completar la obra, reformando la lei vijente de Bancos, que no corresponde a las necesidades de este servicio.

Oportunamente os será presentado un proyecto que sirva de base a esta reforma».

# Té Universal

## Aromático, fuerte i puro

Estas cualidades i la conveniencia de los precios han merecido a esta clase de TÉ una aceptacion i un aprecio universal.

Nuestras ventas ya mui importantes van aumentando cada dia mas i nos llegan cada mes directamente nuevos lotes escojidos por personas de mucha competencia.

**Pruévese i nuestra clientela lo preferirá a cualquiera otra marca**

Venta en el ALMACEN PORTEÑO

*Gotelli i Dall'Orso.*

---

# E. Carstens

OFRECE EN VENTA:

**Tarjetas para felicitaciones finos i semi-finos**
**Paquetería fina**
**Champaña Mumm 1 i ½ botella**
**Coñac Guillaume 3 coronas**
**Coñac Randon**
**Jerez de la Frontera**
**Oporto fino**
**Vino Macul** } **1 i ½ botella**
**Vino Chaigneau** }
**Corchos, gran surtido**
**i todos los demas artículos para vinerías i cervecerías**
**Alcohol de 40 grados de los señores**

CARLOS SCHMIDT I CA.
VALDIVIA

# CONTRATACION

## DE UN EMPRÉSTITO DE

# 2,000,000 DE LIBRAS ESTERLINAS

### I PAGO POR EL FISCO DE LOS BILLETES BANCARIOS

---

(Lei publicada en el *Diario Oficial* del 28 de Mayo de 1895)

---

MINISTERIO DE HACIENDA.—N.° 280.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

*Autorizacion para contratar el empréstito*

Art. 1.° Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para contratar en el estranjero empréstitos que no excedan de la suma total de dos millones de libras esterlinas.

*Amortizacion de las deudas municipales*

Art. 2.° El producto de estos empréstitos no podrá destinarse sino a la amortizacion estraordinaria, por propuestas, de las deudas municipales que son de cargo al Estado, segun la lei de 22 de Diciembre de 1891, i al objeto que se espresa en el artículo siguiente.

La amortizacion de los bonos municipales no podrá hacerse a un tipo superior a la par i la autorizacion conferida al Presidente de la República para verificarla, durará tres años.

# G. R. Fischer & C.º

## G. A. HEINEKEN y Ca.

## en liquidacion

Trasladaron su almacen a la calle O'Higgins 48, esquina de la calle Rengo, almacen de los señores Stockmeyer y von Borries.

*Pago por el fisco de los billetes bancarios garantidos i su incineracion*

Art. 3.° Desde la fecha inicial de la conversion hasta el 31 de Diciembre de 1897, el Fisco pagará a su presentacion los billetes de Banco totalmente garantidos.

Los Bancos rescatarán mensualmente los billetes pagados por el Fisco, cubriendo su valor en oro.

Podrán tambien los Bancos otorgar en pago obligaciones por igual valor con tres por ciento de amortizacion mensual i tres por ciento de interes semestral. En este caso, los billetes no se devolverán a los Bancos i serán incinerados.

La parte correspondiente a los billetes incinerados de la garantía constituida en arcas fiscales quedará especialmente afecta al pago de estas obligaciones, las cuales gozarán tambien de todos los privilejios establecidos en el artículo 6.° de la lei de 11 de Febrero del presente año.

*Los billetes bancarios sólo tendrán curso hasta el 31 de Diciembre de 1897*

Art. 4.° La emision total de billetes de Banco quedará limitada hasta el 31 de Diciembre de 1897 a la cantidad rejistrada en la fecha de la promulgacion de esta lei; i a medida que se efectúe la incineracion de billetes en conformidad al artículo 3.°, se considerará reducida la emision de cada Banco en la cantidad correspondiente a sus billetes incinerados.

*Amortizacion de la deuda esterior*

Art. 5.° Las sumas que el fisco perciba desde el 1.° de Junio de 1896 por las obligaciones a que se refiere el inciso 3.° del artículo 3.°, se destinarán a [amortizacion estraordinaria de la deuda esterior.

*Dotacion de empleados i otros gastos*

Art. 6.° Se autoriza al Presidente de la República para invertir en el presente año hasta veinticinco mil pesos en dotacion de empleados ausiliares i demas gastos que demande la ejecucion de esta lei i la de 11 de Febrero último.

*Cuenta quincenal i publicacion de las operaciones*

Art. 7.° La oficina u oficinas a las cuales se encargue la operacion de la conversion deben dar cuenta quincenalmente de su progreso con especificacion de la suma de billetes fiscales i bancarios i de vales de te-

# INDUSTRIA NACIONAL

## Fábrica i Almacen de Muebles

DE

# Cárlos Ludwig

**COMERCIO NÚM. 50**

Fabricacion de toda clase de muebles de estilo moderno i al capricho de los compradores.

Gran surtido de tripes, jergones, encerados, papeles pintados, jéneros, cortinas, trasparentes, sillas americanas i de Viena.

**Golondrina** para el trasporte de muebles a disposicion del público.

---

# Fuegos Artificiales

## DE FÁBRICA NACIONAL

I. En grande escala para fiestas públicas
II. Voladores i luces de Bengala blancas, especiales para la Marina
III. Fuegos para Teatros
IV. Fuegos para pequeños jardines i de Salon
V. Fuegos de agua (piezas hidro pirotécnicas)

**El abajo suscrito ruega a los interesados pidan el catálogo i hagan los respectivos pedidos con bastante anticipacion para entregarlos en debido tiempo.**

## Edo. Carstens.

**Correo casilla 305—Concepcion**

sorería que se hayan canjeado por oro, la cual cuenta i razon será publicada para los fines consiguientes.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, a veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa i cinco.—JORJE MONTT. —*M. S. Fernandez.*

---

# NOTAS DEL AUTOR

---

**a**) Promulgada la lei el 28 i conocida inmediatamente en Europa, tres dias despues se obtenia el empréstito, segun de ello da cuenta el siguiente cablegrama:

«Lóndres, Mayo 31 de 1895.—Ministro de Hacienda.—Santiago. « —Chile.—Damos las gracias a V. E. por su telegrama i ponemos « en su conocimiento que hemos firmado hoi el contrato por el « empréstito con el señor Matte; nuestro prospecto saldrá a luz « la semana próxima i esperamos que la operacion tenga un re« sultado feliz.—*Rothschild.*»

---

**b**) El 31 de Mayo recibia *El Sur* la siguiente noticia confirmativa del telegrama anterior:

«—Cablegrama de Lóndres comunica haberse firmado hoi por Rothschild el empréstito de dos millones de libras esterlinas. Segun informaciones del señor Matte al Ministro de Hacienda, el empréstito se ha negociado en condiciones satisfactorias para Chile. Se ha contratado desde luego el empréstito total en razon de estar próxima la negociacion colosal del empréstito chino, lo cual producirá en el mercado europeo demanda estraordinaria de capitales, circunstancia que habria dificultado la colocacion de los bonos chilenos.»

---

**c**) Comentando esta importantísima noticia, tuvimos el honor de decir, el 2 de Junio, en el mismo diario, *El Sur* de Concepcion: «La magna operacion financiera que acaba de efectuare l Gobier

# Almacen de Música

DE

## CARLOS BRANDT

Calle Comercio núm. 73-B, casilla 450

**CONCEPÇION**

Con motivo del alza en el cambio he rebajado los precios en todas las mercaderías.

## Últimas novedades musicales

Vals Brasilero: "Eres el alma mia", lindo vals por Lucero; "Que reir", Polca por Becucci.

no en Europa, obteniendo de la casa Rothschild el empréstito de los *dos millones de libras esterlinas*, es la mejor demostracion que pudiera hacerse de la solidez del crédito esterior de la República.

No obstante que Chile ha atravesado por convulsiones políticas i situaciones en estremo críticas, la sensatez se ha impuesto i el tren de la administracion pública ha seguido su marcha segura; se van cicatrizando las heridas de la cruenta guerra civil i la unidad de la familia está próxima a realizarse por completo, como lo desean todos los hombres de buen sentido. El estranjero que observa estos hechos no puede temer por la instabilidad de nuestras instituciones, sino aguardar su afianzamiento cada dia mas sólido.

Chile ha salido avante de la prueba en el interior, i vencerá paulatinamente todas las dificultades del esterior. A pesar de la grita i de la propaganda que se ha hecho en contra del pais, por vecinos ariscos, el crédito chileno no ha sufrido desmedro: apénas dictada la lei de empréstito, se ha llevado a cabo éste en condiciones ventajosas.»

— —

**d**) En 2 de Junio tenia conocimiento todo el pais de que el empréstito otorgado por la casa Rothschild habia sido contratado al tipo de 93½ por ciento con un interes anual de 4½ por ciento.

---

**e**) Con fecha 1.º de Junio telegrafiaban de Lóndres:

Lóndres, Junio 1.º—El *Times* de hoi trae un artículo financiero anunciando que Rothschild tomará el empréstito chileno del 4 i medio por ciento por dos millones de libras esterlinas al precio de 93 i medio, i dice que Chile destina este empréstito para convertir su papel-moneda en circulante metálico.

Con este motivo, el *Times* observa que Chile es merecedor de mucho aplauso por haberse adherido a la sana política conversionista i hecho frente a la oposicion que le hizo una seccion influyente del pueblo chileno.

---

**f**) Con fecha 6 de Junio se recibió en el Ministerio de Hacienda el siguiente cablegrama:

(Traduccion)

«Lóndres 6.—Señor Ministro de Hacienda.—Santiago.—Chile.—Cábenos el honor de poner en conocimiento de V. E. que el empréstito chileno ha tenido un completo éxito (quite successful) i se cotiza a uno i medio por ciento de premio.—*Rothschild.*»

— —

**g**) Como el empréstito, esponia la prensa en esa fecha, fué lanzado, a 93 i medio por ciento, el cablegrama que precede nos induce a creer que hoi están cotizados los bonos del 4½% a 95%, mas el cu-

# Té

Marca Comercial Rejistrada

**La Estrella Colorada**

El mejor a su precio

# Weir, Scott i Ca.

Nuestras clases que consideramos las mejores ofrecidas a iguales precios son:

## Té Superior, Té para familias, Té Imperial

En paquetes de 1, ½, ¼, i latas de 5, 10 i 2 libras

---

## Té de la Reina, Té flor fina, Té Assam, Té Extra Superior, Té sin igual, Cajas o latas

Cuidado con las imitaciones sean en la forma i apariencia de empaquetadura, i con la adopcion de los nombres distintivos de nuestras acreditadas clases. Calidad garantida siempre uniforme.

Se encuentra a venta en los almacenes de té de **Weir i Ca.**, i en los almacenes principales en todas partes de la República.

**Weir, Scott i Ca.**

VALPARAISO.

pon que vence el 30 del corriente; es decir, que la cotizacion verdadera equivale a mas de 97 $\frac{1}{2}$, lo cual es satisfactorio para Chile.

——

**h**) El Ministro Chileno en Inglaterra, señor Augusto Matte, envió tambien a nuestro Gobierno el cablegrama que va a continuacion:

«Lóndres, junio 6 de 1895.—Ministro de Hacienda.—Santiago. Chile.—Tenemos la satisfaccion de comunicar a V. S. que empréstito dos millones libras fué lanzado hoi por Rothschild con brillante resultado; cotízase uno i medio por ciento premio.—MATTE.»

——

**i**) Al dia siguiente, se recibia en el Ministerio de Hacienda este otro cablegrama:

«Lóndres, Junio 7 de 1895.—«Señor Ministro de Hacienda.—« Santiago, Chile.—Tengo satisfaccion comunicar Usia que em-« préstito fué suscrito ayer veinte veces, por mas de cinco mil « personas, rindiendo así homenaje a nuestra política i progreso. —MATTE.»

——

**j**) Es decir, que se ofrecieron 40 millones de libras esterlinas, cuando el empréstito chileno era solo de 2 millones, fenómeno de crédito, dice un diario, de que no hai muchos ejemplos en la historia económica del universo; i cuando digo muchos ejemplos, quiero decir que acaso no hai dos. Habiendo Chile solicitado un empréstito, se cubrió en un solo dia, i por *veinte veces* el valor solicitado. Cuando Francia, el pais mas rico del mundo, pidió a las naciones civilizadas su empréstito del 71, se le ofreció hasta cerca de dos veces su valor; a Chile se le ha ofrecido, dentro de las veinticuatro horas de su pedido, hasta veinte veces más! Es sin duda el mas honroso ejemplo de confianza i de crédito que se conozca.

——

**k**) En 9 de Junio, al reseñar los acontecimientos de mas bulto de la semana, esponíamos en *El Sur*:

«El hecho mas culminante, de irradiacion en Chile i el estranjero, durante la semana que espira, ha sido la contratacion del empréstito de 2 millones de libras esterlinas. Los cablegramas que hemos publicado ya hacen ver a cuán inmensa altura se encuentra el crédito de la República.

Plácenos copiar los siguientes acápites tomados de un diario de Buenos Aires, que comenta el hecho i lo caracteriza con lealtad en sus debidos términos:

«El pueblo chileno debe sentirse contento, satisfecho i lejítimamente orgulloso con el nuevo triunfo financiero que acaba de conquistar en Lóndres.

# KÖSTER I CA.

## CONCEPCION I TALCAHUANO

Reciben en bodega **Talcahuano** venden por cuenta ajena i compran por su cuenta

## Trigo, Cebada, Harinas, Lana

i cualquiera otra clase de frutos del pais

## Despacho de Aduana

## SEGUROS contra incendios i marítimos.

Muchas veces hemos tenido oportunidad de consignar con el debido elojio las demostraciones constantes e inequívocas del buen crédito que la vecina República andina ha tenido la fortuna de adquirir, i la discrecion con que supo conservarlo i consolidarlo. Es un ejemplo ofrecido a los demas pueblos sud-americanos, pues los persuade de la posibilidad de ponerse a la par de los europeos en los mercados del capital.»

I) Nuestra deuda esterior es ahora como sigue:

EN LIBRAS ESTERLINAS

| | |
|---|---|
| Saldo en 31 de Diciembre de 1894..... | 11.626,300.00 |
| Nuevo empréstito..... | 2.000,000.00 |
| Total..... | 13.626,300.00 |

EN PESOS DE 18 D

| | |
|---|---|
| Saldo en 31 de Diciembre de 1894..... | 155.017 333.33 |
| Nuevo empréstito..... | 26.666,666.66 |
| Total..... | 181.683,999.99 |

II) «¿Qué vamos a hacer, pregunta *El Mercurio*, con el empréstito de los £ 2.000,000?

Fué contratado con el objeto especial de destinarlos en su mayor parte a rescatar los billetes bancarios.

Si estos no se canjean por metálico, ¿qué destino se dará al empréstito?

.Este no es un problema que exija una solucion inmediata; pero no está demas ir pensando anticipadamente en lo que mas convenga hacer, sin acelerarnos a tomar ninguna resolucion precipitada; porque, en materias económicas, las situaciones suelen modificarse intensa e inesperadamente de un dia a otro.

Tambien está destinado el producto del empréstito a la amortizacion de los bonos municipales, cuyo valor es próximamente de cinco millones i medio de pesos.

Fuimos de los que resistieron a la amortizacion de estos bonos cuando se les hizo figurar en la convereion; pero ya que el empréstito está tomado con ese objeto, lo natural es facilitar la amortizacion de los bonos municipales, i no estorbarla con exijencias en que no convienen sus tenedores.

Esto no hace mas que retardar la amortizacion, viéndose el estado obligado a pagar dobles intereses. en el interior por los bonos, i en el esterior por la parte del nuevo empréstito que se mantiene ociosa.

# BETTELEY & CA.

## ALMACEN POR MAYOR

## SURTIDO JENERAL DE ARTICULOS PARA DESPACHOS

## *Y TIENDAS*

### CUIDADO CON LA GROSERA

**Falsificacion de nuestro afamado i sin igual**

# Té Demonio

¡No hai que dejarse engañar!

¡Exijid el lejítimo!

Circula en el mercado una imvitacion cuyo envase i etiqueta es igual al nuestro, pero no así su contenido, que de todo tendrá ménos de té.

Los imitadores, pretenden con la semejanza engañar al público i no tienen escrúpulo para ofrecerlo en el mercado como nuestro lejítimo TÉ DEMONIO.—*¡Alerta consumidores! No os dejeis engañar!*

El único lejítimo es el que lleva nuestra firma en la etiqueta. *¡Fijarse bien al hacer la compra!*

El juicio criminal que contra ellos seguiremos pronto llegará a su término i lograremos así poner coto al FRAUDE.

Por otra parte, hai conveniencia en que el estado procure entregar a la circulacion el numerario que tiene retenido en arcas fiscales, a fin de llenar en parte el vacio que pueden haber dejado las letras compradas al fisco a 17⅞ i retenidas para venderlas a un cambio inferior a 17¾.

Estos son tropiezos de detalle que no pueden dejar de presentarse en la gran operacion de restablecer a firme i definitivamente el curso de la moneda metálica.

Tan profunda transicion, que tiene que prolongarse algunos meses hasta verse afirmada de una manera inconmovible, está espuesta a dificultades de detalle, en que el interes privado saca partido i se resiste a abandonar los antiguos reductos en que, durante tantos años, se ha amparado la especulacion para sacar provechos ilícitos del réjimen artificial del papel moneda.

La forma como se ha verificado, durante la primera quincena de Junio, el rescate del papel moneda i su reemplazo por metálico, ha dejado de manifiesto, aun a los mas recalcitrantes partidarios del curso forzoso, que la conversion es ya un hecho definitivo e inamovible; porque el pais por nada de este mundo querrá tolerar que se pudiera tornar a un réjimen en que el peso valga ménos de 18 peniques, i mucho ménos querria verse nuevamente espantado algun dia con aquellos diez i medio peniques que lo arrastraban a la miseria, miéntras unos pocos levantaban palacios regados diariamente con las lágrimas de los despojados.»

# Gran Hotel de Francia

## SANTIAGO

A pedido de muchos pasajeros i para innovar en Chile el sistema Europeo, el propietario del

## Gran Hotel de Francia

avisa a su numerosa clientela que, desde el 1.° de Junio de 1895, el precio de las habitaciones será completamente separado del precio de la pension.

Tarifa IMPRESA en cada departamento.

*Emilio Cheyre*

# REGLAMENTO

## RELATIVO AL CANJE DE LOS BILLETES FISCALES I BANCARIOS I DE LOS VALES DE TESORERÍA

Núm. 1;228.—Santiago, 28 de Mayo de 1895.—A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes núneros 277, de 11 de Febrero último, i 280, de esta misma fecha, i en uso de las facultades que me confiere el número 2 del artículo 73 de la Constitucion Política, he acordado i decreto:

*Creacion de la Oficina de Canjes*

Art. 1.º Establécese, bajo la dependencia del Director del Tesoro i con arreglo a las disposiciones siguientes, una oficina provisional encargada del canje de los billetes fiscales i bancarios i de los vales de Tesorería en circulacion.

*Rejistro de billetes fiscales*

Art. 2.º Se formará por la oficina de emision un rejistro jeneral de los billetes fiscales en circulacion el 1.º de Junio de 1895, en el que se esprese el tipo i série a que pertenecen i se abrirán los libros de contabilidad de la oficina de canje con el cargo que resulte de este rejistro.

*Jiros contra la Casa de Moneda*

Art. 3.º La oficina recibirá, con arreglo a las facturas que formen i suscriban los interesados, los billetes que se le presenten para el canje i cubrirá su valor por medio de jiros contra la Casa de Moneda. Cada jiro debe contener el número que le corresponda, la fecha, el nombre de la persona a cuyo favor se libra, el valor en letras, el número de la factura que lo motiva, la firma del cajero i la del contador i visto-bueno del jefe.

# HUTH I CA.

## Tiene constantemente en venta:

Almidon arroz marca «Wilks» en cajitas

Alambre para cercos, núm. 6, en rollos de 46 kilos

Arroz

Aceite Betus, lejítimo

Azul ultramar

Almidon marca «Gato», lejítimo

Bacalao sin espinas «Astrup»

Cognac, varias marcas

Fósforos contra incendio

Fajuela i Pellon de Rawson

Grasa para comer en cajones

Hilo cáñamo, paquetes de 16 ovillos

Hilo para coser sacos

Pimienta en grano de primera i segunda clase

Pimenton de primera clase

Pabilo en ovillos chicos

Papel de fumar marca Elefante

Papel de fumar marca Golondrina

Sebo en cuarterolas i bordalesas

Sardinas latas de m/m 150, 190 i 210 gramos

Té a granel, cajas chicas

Velas Gouda primera clase

Grasa de Pino, primera clase

Betun «Universal», cajones 5 gruesas

Arroz italiano, primera

Cucharas de laton

En el márjen se anotará, como comprobacion, el número de billetes de cada tipo, su valor parcial i el importe total del jiro. De estas últimas anotaciones se dejará constancia en el talon, así como del nombre del interesado i del número de la factura.

Las facturas se formarán para billetes de cada institucion, no pudiéndose, en consecuencia, reunir en una misma factura billetes fiscales i bancarios, o billetes de distintos Bancos.

*Canjes en las Tesorerías Fiscales*

Art. 4.º El canje de billetes por sumas que no excedan de cien pesos, se hará directamente por la Tesorería Fiscal de Santiago, la que semanalmente entregará los billetes canjeados a la oficina respectiva, debiendo sujetarse esta operacion a las disposiciones del artículo anterior.

Las tesorerías de las capitales de provincia podrán tambien canjear los billetes fiscales que se les presenten, por sumas que no excedan de cincuenta pesos.

*Billetes inutilizados*

Art. 5.º Los billetes inutilizados por el uso se canjearán en la forma actualmente establecida.

*Presentacion de vales de Tesorerías*

Art. 6.º Los vales de Tesorerías emitidos conforme a la lei de 13 de Mayo de 1893, se presentarán a la oficina de canjes facturados en órden numérico por los Bancos que los posean o por las personas a quienes hayan sido endosados.

La oficina procederá a verificar las facturas, i establecida su conformidad con los vales, el cajero dará un certificado provisional, suscrito ademas por el contador i visado por el jefe. Estos vales se pasarán a la oficina emisora, bajo de recibo, para establecer su autenticidad. Si no ofrecieren reparo, la oficina de canje otorgará el libramiento a cargo de la Casa de Moneda en la misma forma indicada en el artículo 3.º Al estenderse este libramiento, la oficina exijirá la devolucion del certificado provisional de que arriba se trata.

# LUZ ELÉCTRICA

## SISTEMA SCHUCKERT

# LOS PRIMEROS PREMIOS

EN LA

## ESPOSICION DE SANTIAGO

AJENTES

## Saavedra, Bénard y Ca.

**VALPARAISO**

—

## Eduardo Carstens

SUB AJENTE EN CONCEPCION

*Facturas de billetes fiscales canjeados i su incineracion*

Art. 7.º Diariamente se formará una factura en tres ejemplares de todos los billetes fiscales que se hayan canjeado, por órden correlativo de tipos, de série i de número; se liquidará su valor; se comprobará con el de los libramientos que se hayan espedido i se remitirán dos ejemplares a la oficina de emision junto con los billetes o vales canjeados, con los que llevarán estampada la anotacion de esta circunstancia para que se proceda a su incineracion con las formalidades legales.

El jefe de la oficina de emision deberá devolver firmado en el mismo dia, estando conforme, uno de los ejemplares de las facturas a la oficina de canje para que con ella se documente la partida que deberá asentarse en los libros de contabilidad.

Si hubiere cualquiera diferencia u observacion, dejará constancia bajo su firma al pié de los dos ejemplares de las facturas, i dará cuenta a la Direccion del Tesoro.

*Rescate de billetes bancarios*

Art. 8.º Los billetes de Banco que se presenten a la Oficina de Canje para los efectos del artículo 3.º de la lei de esta fecha, número 280, se sujetarán a los trámites establecidos para el pago de los billetes fiscales i se mantendrán en Caja hasta los tres primeros dias hábiles del mes siguiente, dentro de los cuales deberán ser retirados de la oficina por los Bancos emisores, prévio el reintegro en oro en la Casa de Moneda de las sumas correspondientes.

Trascurrido este plazo, el Director del Tesoro dará cuenta al superintendente de la Casa de Moneda de los billetes de cada Banco que no hayan sido rescatados, para los fines que se espresan en el artículo 4.º de la lei número 280.

El mismo director exijirá a los respectivos Bancos que otorguen las obligaciones a que se refiere el artículo 3.º de la indicada lei, ordenará la facturacion de los billetes i fijará dia para la comprobacion e incineracion de ellos.

# DOCTOR HEREDIA

Se trasladó a la calle de Lincoyan número 58, entre Comercio i Freire.

**CONSULTA:**

De 1.30 a 3.30. P. M.

---

# Dr. MARDONES E.

**DENTISTA**

SE TRASLADÓ

a la casa del señor Parga, esquina O'Higgins i Castellon.

Las obligaciones suscritas para los Bancos se pasarán a la tesorería fiscal de Santiago para su guarda i oportuno cobro.

*Contabilidad de los billetes canjeados*

Art. 9.º La oficina llevará una contabilidad ordenada a todos los billetes que se canjeen, documentándola debidamente, formará estados quincenales del movimiento del canje, hará balances mensuales i rendirá tambien mensualmente cuenta de todas las operaciones al Tribunal de Cuentas para su exámen i juzgamiento.

*Empleados, libros i útiles para la Oficina de Canjes*

Art. 10. El Director del Tesoro establecerá la contabilidad de la Oficina de Canjes, indicando los libros que deben llevarse para el buen servicio; proveerá dicha oficina de los estados, formularios i útiles que puedan necesitarse; propondrá al Ministerio de Hacienda los empleados que deban nombrarse, fijando las reglas para el réjimen interno de la oficina.

*Horas en que funcionará la Oficina de Canjes*

Art. 11. La Oficina de Canjes permanecerá abierta para el público desde las doce del dia hasta las tres de la tarde.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. —Montt.—*M. S. Fernandez.*

---

# NOTAS DEL AUTOR

---

a) El Ministro de Hacienda nombró los siguientes empleados para la Oficina de Canjes:

Jefe, don Márcos Concha, con 3,600 pesos anuales;
Contador, don Jil Alberto Fernandez, con 3,600 pesos anuales;
Cajero, don Osvaldo Renjifo, con 3,000 pesos anuales;
Cajero, don Osvaldo Ramirez, con 3,000 pesos anuales;
Ayudante, don Jorje Walker, con 1,500 pesos anuales, i
Ayudante, don Luis Alberto Palomera, con 1,500 pesos anuales.

Acordó tambien una remuneracion de 3,600 pesos anuales por la supervijilancia de la oficina, al Director del Tesoro, señor Aliro Parga.

---

# Dr. E. Cardemil

## O'HIGGINS 76

Vias urinarias, partos i enfermedades internas de señoras.

Consultas: de 1 a 4 P. M.

---

# Dr. P. A. Ramirez S.

Golo-Golo núm. 35-B, esquina San Martin, casilla 412.

Enfermedades del pulmon, estómago e intestinos, venéreas i sifilíticas de ambos sexos.

**CONSULTAS:**

**De 9. a 11 A. M. i de una a 4 P. M.**

**b**) El Director del Tesoro pasó con fecha 17 de Junio, al Ministerio de Hacienda, el siguiente cuadro especificativo i detallado del movimiento habido en la oficina durante la 1.ª quincena de Junio:

| FECHAS | Vales del tesoro | Billetes ficales | Billetes bancarios | Totales diarios |
|---|---|---|---|---|
| Junio 1.° | $ 4.874,350 85 | $ 3.745,712 | $ 142,260 | $ 8.762,322.85 |
| » 3 .. | 685,200 | 134,2 0 | 92,9°0 | 912,400 |
| » 4 .. | 1.258,300 | 168,175 | 24,690 | 1. 451,165 |
| » 5 .. | 79,755.10 | 104,360 | 91,1£0 | 275,265.10 |
| » 6 .. | 716,700 | 315,120 | 114,860 | 1.146,680 |
| » 7 .. | 84,300 | 145,322 | 152,340 | 381,962 |
| » 8 .. | 42,100 | 27,064 | 92,594 | 161,758 |
| » 10 .. | 24,400 | 59,400 | 115,410 | 199 210 |
| » 11 .. | 500 | 89,317 | 39,870 | 129,687 |
| » 12 .. | 804.62 | 227,695 | 84,035 | 312,034.62 |
| » 14 .. | ..... | 71,075 | 12,070 | 83,145 |
| » 15 .. | 163,400 | 114,100 | 166,600 | 444,100 |
| TOTALES .. | $ 7 929 310.57 | $ 5.201,560 | $ 1.128,859 | $ 14.259,729.57 |

**c**) Decia el Director del Tesoro, en su aludida nota, que le era satisfactorio dejar constancia de que no habia habido ningun entorpecimiento en la marcha regular de las operaciones.

I agregaba:

«La facturacion de los billetes es lo único que no ha podido llevarse al dia, pues una labor tan minuciosa i por lo mismo mui

# Dr. B. Burmeister.

## San Martin núm. 40

Media cuadra del colejio Andres Bello hacia el rio.

**CONSULTAS:**

De 1 a 4 P. M.

---

# Dr. N. Fuenzalida M.

## O'HIGGINS NÚM. 9 A

Cirujía, enfermedades venéreas sifilíticas.

**CONSULTAS:**

**De 1 a 4 P. M.**

lenta, tiene que resentirse mas aun, si se toma en consideracion la cantidad estraordinaria de billetes que se han presentado al canje en la primera quincena en que ha funcionado la oficina.

Con el personal destinado a este objeto, creo que en breve se podrán facturar quince mil billetes por dia, lo que permitirá cumplir la disposicion del reglamento orgánico en la parte que dispone que dia a dia se pasen facturados a la Oficina de Emision los billetes que se vayan canjeando».

---

d) Haciendo *El Mercurio* un estudio comparativo, se espresaba, a propósito del movimiento de la primera quincena, como sigue:

«La suma canjeada en la primera quincena alcanza próximamente al 25 por ciento del total de la emision.

De los vales del tesoro han quedado en circulacion un poco ménos de un millon de pesos; de los billetes fiscales mas de 25.000.000 i de los bancarios mas de 18.000.000.

Lo que se ha retirado con mas actividad son los vales del tesoro; i esto se comprende fácilmente, desde que eran documentos de plazo cumplido que habian dejado de tener el carácter de moneda.

La relacion en que están los billetes fiscales i los bancarios canjeados con el total de ámbas emisiones, es algo que pone en completa transparencia cuál es el grado de la confianza pública con que se está efectuando la conversion, i cuál la solidez con que se va afirmando el curso de la moneda metálica.

De veintinueve millones de billetes fiscales se han canjeado cinco; i de diez i nueve millones de billetes bancarios el canje apénas ha pasado de uno.

Manifiesta esto, con la claridad de la evidencia, que el público tiene en la actual emision de papel la misma confianza que, bajo un antiguo réjimen metálico, se tiene en los billetes convertibles en oro a la vista.

Ya se echa de ver que no hai por qué pensar que la emision bancaria sea canjeada por oro por intermedio del fisco i que, por consiguiente ,desaparezca de la circulacion en la forma que habia previsto la lei de 28 de mayo último.

No se verán los bancos obligados a firmar obligaciones cuya amortizacion e interes se hacia llegar a 42 por ciento anual.

Puede casi asegurarse que no se presentará el caso de que existan estas obligaciones, que tanto habrian perturbado nuestra situacion económica si los Bancos hubieran necesitado contraerlas; i como el empréstito se ha contratado al medio por ciento de amortizacion, o sea un plazo de mas de cincuenta años, ha desaparecido por completo el peligro de una esportacion de valores superiores a nuestros recursos, como lo habia sido pagar en el esterior dos millones de libras esterlinas en tres años».

# Clemente Barahona Vega

DE LA

## Redaccion de "El Sur" i profesor del Liceo Andres Bello

**DE CONCEPCION**

Se ofrece para hacer clases i pasos de Gramática, Literatura, Filosofía e Historias, en colejios i casas particulares.

Tambien se ofrece a los diarios para servir correspondencias telegráficas i postales, i como ajente i corresponsal de las revistas i periódicos literarios, nacionales i estranjeros.

---

**Obras de Clemente Barahona Vega, en venta:**

| | |
|---|---|
| La Juventud Liberal en el Congreso.... | $ 0.10 |
| Botones de Rosa..... | " 0.50 |
| Aguinaldo..... | " 1.50 |
| Leyendas del Hogar..... | " 0.40 |
| Luz i Sombra..... | " 0.20 |
| El Brasil en la Esposicion de Minería i Metalurjia..... | " 1.00 |
| Grecia i Roma en la antigüedad (para los estudiantes)..... | " 0.40 |
| La Conversion Metálica en Chile..... | " 0.50 |

Ordenes, adjuntando valor i derechos de franqueo, al autor: casilla 439, Concepcion.

Todo envío de libros se hará certificado.

---

**Obras del mismo autor, por publicarse:**

*Los Cuentas del Gran Capitan* —Estudio histórico.

*Refranero.*—Recopilacion de noticias sobre el orijen de gran número de frases usuales.

*Violetas.*—Nuevas poesías.

*Homenajes.*—Prosa i verso.

*Ratos de solaz* —Lectura para el obrero.

*Pajinas de Chile.*—Coleccion de artículos sobre asuntos nacionales.

*La Constitucion de 1833 ante el Congreso de 1891.*—Anotaciones históricas acerca de trabajos parlamentarios.

# CUADRO I

## De libras esterlinas a monedas chilenas

| Libras | Pesos | Cóndores | Doblones | Escudos |
|---|---|---|---|---|
| 1 = | 15.33⅓ o | ⅔ o | 1⅓ o | 2⅔ |
| 2 » | 26.66⅔ » | 1⅓ » | 2⅔ » | 5⅓ |
| 3 » | 40 » | 2 » | 4 » | 8 |
| 4 » | 53.33⅓ » | 2⅔ » | 5⅓ » | 10⅔ |
| 5 » | 66.66⅔ » | 3⅓ » | 6⅔ » | 13⅓ |
| 6 » | 80 » | 4 » | 8 » | 16 |
| 7 » | 93.33⅓ » | 4⅔ » | 9⅓ » | 18⅔ |
| 8 » | 106.66 » | 5⅓ » | 10⅔ » | 21⅓ |
| 9 » | 120 » | 6 » | 12 » | 24 |
| 10 » | 133.33⅓ » | 6⅔ » | 13⅓ » | 26⅔ |
| 11 » | 146.66⅔ » | 7⅓ » | 14⅔ » | 29⅓ |
| 12 » | 160 » | 8 » | 16 » | 32 |
| 13 » | 173.33⅓ » | 8⅔ » | 17⅓ » | 34⅔ |
| 14 » | 186.66⅔ » | 9⅓ » | 18⅔ » | 37⅓ |
| 15 » | 200 » | 10 » | 20 » | 40 |
| 16 » | 213.33⅓ » | 10⅔ » | 21⅓ » | 42⅔ |
| 17 » | 226.66⅔ » | 11⅓ » | 22⅔ » | 45⅓ |
| 18 » | 240 » | 12 » | 24 » | 48 |
| 19 » | 253.33⅓ » | 12⅔ » | 25⅓ » | 50⅔ |
| 20 » | 266.66 » | 13⅓ » | 26⅔ » | 53⅓ |
| 25 » | 333.33⅓ » | 16⅔ » | 33⅓ » | 66⅔ |
| 30 » | 400 » | 20 » | 40 » | 80 |
| 35 » | 466.66⅔ » | 23⅓ » | 46⅔ » | 93⅓ |
| 40 » | 533.33⅓ » | 26⅔ » | 53⅓ » | 106⅔ |
| 45 » | 600 » | 30 » | 60 » | 120 |
| 50 » | 666.66⅔ » | 33⅓ » | 66⅔ » | 133⅓ |
| 100 » | 1,333.33⅓ » | 66⅔ » | 133⅓ » | 166⅔ |
| 150 » | 2,000 » | 100 » | 200 » | 400 |
| 200 » | 2,666.66⅔ » | 133⅓ » | 266⅔ » | 533⅓ |
| 250 » | 3,333.33⅓ » | 166⅔ » | 333⅓ » | 666⅔ |
| 300 » | 4,000 » | 200 » | 400 » | 800 |
| 350 » | 4,666.66⅔ » | 233⅓ » | 466⅔ » | 933⅓ |
| 400 » | 5,333.33⅓ » | 266⅔ » | 533⅓ » | 1,066⅔ |
| 450 » | 6,000 » | 300 » | 600 » | 1,200 |
| 500 » | 6,666.66⅔ » | 333⅓ » | 666⅔ » | 1,333⅓ |
| 1,000 » | 13,333.33⅓ » | 666⅔ » | 1,333⅓ » | 2,666⅔ |

# NOTAS DEL AUTOR

**a)** Hemos conservado la estricta equivalencia de la libra esterlina en pesos, es decir, 13 pesos 33 centavos i un tercio de centavo, porque así lo dice el testo de la lei de conversion en su artículo 20.

Considerada la equivalencia en esa forma, dos libras esterlinas valen 26 pesos 66 centavos i dos tercios de centavo.

En los cuadros que ha distribuido a sus clientes el Banco Comercial de Santiago, aprecia la libra esterlina en 13 pesos 33 centavos, no contando la fraccion; i en la equivalencia de dos libras, en vez de 26 pesos 66⅔ centavos, coloca 26.67; de modo que en el primer caso suprime ⅓ i agrega ⅓ en el segundo. Nos habria parecido mejor que donde dice 13.33 o 13.33⅓, se dijera 13.35, i por equidad i segun es de regla en el comercio, en lugar de 26.66⅔ o 26.67, se pusiera 26.65: se conseguiria así mas claridad, sin perjudicarse nadie, estableciendo para todos los casos que 33 o 33⅓ es 35 i 66⅔ o 67, valen 65. Las fracciones ocasionan enredos.

**b)** Acaso no seria, a este respecto, un despropósito el que se hubiesen acuñado monedas de plata del valor de un tercio i de dos tercios de doblon, o sea $ 3.33 un tercio i $ 6.66 dos tercios fijos i cabales, (5 i 10 chelines), pues los veintes, dieces i quintos, a no ser que se adopte la equivalencia indicada de 35 i 65, no servirán para el caso i orijinarán una série de engorrosas cuentas, que no podrán evitar las mismas tablas de equivalencia, i se prestarán a abusos en los pagos de jornales de los operarios i otras circunstancias parecidas. No sabemos si esta idea ha sido emitida ántes por otras personas: el hecho irrrefragable es que hai que salvar eso que, en nuestro humilde sentir, es una deficiencia de la lei, la cual será, a no dudarlo, fuente de perturbacion en transacciones grandes i pequeñas, desde que las libras esterlinas van a confraternizar constantemente en nuestros bolsillos con las monedas de oro i plata chilenas i serán canjeadas a cada paso.

**c)** Las fracciones de un tercio i dos tercios de cóndor valen respectivamente $ 6.66 dos tercios i $ 13.33 un tercio, o bien $ 6.65 i $ 13.35.

**d**) Las fracciones de un tercio i dos tercios de doblon valen 3.33 un tercio i 6.66 dos tercios, o bien $ 3.35 i $ 6.65.

——

**e**) Las fracciones de un tercio i dos tercios de escudo valen 1.66 dos tercios i 3.33 un tercio, o bien $ 1.65 i $ 3.35.

——

**f**) Para reducir libras esterlinas a pesos, cóndores, doblones o escudos, en cantidades que no figuran en la tabla, que no podria ser mas minuciosa en el marco estrecho de una pájina, se hará separadamente por partes de unidades de mil, centenas, decenas i unidades i se sumará en seguida. Un ejemplo: ¿cuántos pesos cóndores, doblones i escudos son 1,895 libras? Se ve la equivalencia de:

1,000
500
300
50
45

1,895

O bien se suma la de:

100
5

105,

se resta de la de 1,000, para obtener la de 895, i se agrega despues a la de la unidad de mil para conseguir el total de la cifra dada de 1,895.

——

**g**) Las reglas anteriores están destinadas a personas poco peritas en operaciones aritméticas. Los conocedores de las proporciones podrán encontrar la equivalencia, sin esfuerzo alguno, en las sumas de libras que lo deseen.

——

**h**) Por lo demas, hai una regla jeneral, fácil i sencilla, para obtener las equivalencias, i es la que sigue:

Para reducir libras a pesos, se agrega una tercera parte i se multiplica la suma por 10; o primeramente, se multiplica por 10 i despues se agrega la tercera parte del producto.

Ejemplo: *2 libras a pesos*

2+0.66 (un tercio de 2)=2.66

2.66 x 10=$ 26.66.

Por la inversa:

2 x 10=20

20+6.66 (un tercio de 20)=$ 26.66.

——

**i)** Podríase todavía, entre otros medios para llegar a ese mismo resultado, optar por el siguiente, que es breve i tambien fácil:

Se multiplica el número de libras por 240 peniques que tiene cada libra, i el producto se divide por los 18 peniques que tiene cada peso.

Ejemplo: *2 libras a pesos*

$$
\begin{array}{rl}
2 \times 240 = 480 & \\
480 & \mid\ 18 \\
\hline
120 & 26.66 \\
120 & \\
120 & \\
12 &
\end{array}
$$

Se ve que el cuociente es $ 26.66: no varia: no puede variar.

---

**j)** La antigua casa de jiros i de cambio de Eujenio Ghio, Phillips i Ca., sucesores, cotizaba el 4 de Enero la libra esterlina a los precios siguientes:

| | |
|---|---|
| Precio de compra..... | $ 17.80 |
| Precio de venta..... | « 18.00 |

---

**k)** Signos de las monedas inglesas:

| | |
|---|---|
| Libra esterlina..... | £ |
| Chelin ..... | s |
| Penique..... | d |

---

**l)** 1 libra esterlina es igual a 20 chelines, 240 peniques, 5 dollars o 25 francos.

La £ pesa 7 gramos 981 milésimas i tiene 916⅔ milésimos de lei.

Un chelin tiene 12 peniques.

---

**ll**) Todo múltiplo de 1½ i de 3 en libras da en pesos cantidades sin fraccion.—Ejemplos:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1½ | libras | son | . . . . . | 20 | pesos |
| 3 | » | » | . . . . . | 40 | « |
| 4½ | » | » | . . . . . | 60 | « |
| 6 | » | » | . . . . . | 80 | « |
| 7½ | » | » | . . . . . | 100 | « |
| 9 | » | » | . . . . . | 120 | « |
| 22½ | » | » | . . . . . | 300 | « |
| 37½ | » | » | . . . . . | 500 | « |
| 75 | » | » | . . . . . | 1,000 | « |
| 82½ | » | » | . . . . . | 1,100 | « |
| 247½ | » | » | . . . . . | 3,000 | « |
| 750 | » | » | . . . . . | 10,000 | « |
| 1,500 | » | » | . . . . . | 20,000 | « |
| 2,250 | » | » | . . . . . | 30,000 | « |
| 3,076½ | » | » | . . . . . | 41,020 | « |

**m**) Si 1½ libras representa 20 pesos, o sea un cóndor; por regla jeneral, para reducir libras a cóndores, no habrá mas que dividir la suma de libras por 1½ o 1.50 en decimales, i se tendrán los cóndores. Multiplicando el cuocieute por 20, se encontrarán los pesos.

**n**) Consecuencia precisa e inmediata de esta regla, son las dos que pasamos a mencionar:

Para reducir libras a doblones, se divide el número de libras por 0.75 o ¾, que es lo mismo; i para convertirlos en pesos, se multiplica por 10.

Para reducir libras a escudos, se divide el número de libras por 0.375 o ⅜, a que el decimal es igual; i para convertirlos en pesos, se multiplica por 5.

Ejemplos: *7½ libras a cóndores, doblones, escudos i pesos*

7.50 | 1.50
0 0 | 5

5 x 20=100
5 cóndores, o sea 100 pesos.

7.50 | 0.75
0 0 0 | 10

10 x 10=100
10 doblones, o sea 100 pesos.

7.500 | 0.375
0 0 0 0 | 20

20 x 5=100
20 escudos, o sea 100 pesos.

# CUADRO II

## De pesos plata a monedas chilenas de oro i libras esterlinas

| Pesos | Cóndores | Doblones | Escudos | Libras | sobrantes |
|---|---|---|---|---|---|
| 15 = | ¾ o | 1½ o | 3 | =a 1 mas | $ 1.66⅔ |
| 20 » | 1 » | 2 » | 4 " | 1 " | 6 66⅔ |
| 25 » | 1¼ » | 2½ » | 5 " | 1 " | 11 66⅔ |
| 30 » | 1½ » | 3 » | 6 " | 2 " | 3 33⅓ |
| 35 » | 1¾ » | 3½ » | 7 " | 2 " | 8.33⅓ |
| 40 » | 2 » | 4 » | 8 " | 3 " | 0 |
| 45 » | 2¼ » | 4½ » | 9 " | 3 " | 5 |
| 50 » | 2½ » | 5 » | 10 " | 3 " | 10 |
| 55 » | 2¾ » | 5½ » | 11 " | 4 " | 1.66⅔ |
| 60 » | 3 » | 6 » | 12 " | 4 " | 6.66⅔ |
| 65 » | 3¼ » | 6½ » | 13 " | 4 " | 11.66⅔ |
| 70 » | 3½ » | 7 » | 14 " | 5 " | 3 33⅓ |
| 75 » | 3¾ » | 7½ » | 15 " | 5 " | 8 33⅓ |
| 80 » | 4 » | 8 » | 16 " | 6 " | 0 |
| 85 » | 4¼ » | 8½ » | 17 " | 6 " | 5 |
| 90 » | 4½ » | 9 » | 18 " | 6 " | 10 |
| 95 » | 4¾ » | 9½ » | 19 " | 7 " | 1.66⅔ |
| 100 » | 5 » | 10 » | 20 " | 7 " | 6.66⅔ |
| 200 » | 10 » | 20 » | 40 " | 15 " | 0 |
| 300 » | 15 » | 30 » | 60 " | 22 " | 6 66⅔ |
| 400 » | 20 » | 40 » | 80 " | 30 " | 0 |
| 500 » | 25 » | 50 » | 100 " | 37 " | 6 66⅔ |
| 600 » | 30 » | 60 » | 120 " | 45 " | 0 |
| 700 » | 35 » | 70 » | 140 " | 52 " | 6.66⅔ |
| 800 » | 40 » | 80 » | 160 " | 60 " | 0 |
| 900 » | 45 » | 90 » | 180 " | 67 " | 6.66⅔ |
| 1.000 » | 50 » | 100 » | 200 " | 75 " | 0 |
| 2 000 » | 100 » | 200 » | 400 " | 150 " | 0 |
| 3,000 » | 150 » | 300 » | 600 " | 225 " | 0 |
| 4,000 » | 200 » | 400 » | 800 " | 300 " | 0 |
| 5,000 » | 250 » | 500 » | 1,000 " | 375 " | 0 |
| 6,000 » | 300 » | 600 » | 1,200 " | 450 " | 0 |
| 7,000 » | 350 » | 700 » | 1,400 " | 525 " | 0 |
| 8,000 » | 400 » | 800 » | 1,600 " | 600 " | 0 |
| 9,000 » | 450 » | 900 » | 1,800 " | 675 " | 0 |
| 10,000 » | 500 » | 1,000 » | 2,000 " | 750 " | 0 |

# NOTAS DEL AUTOR

—

**a**) Para reducir a libras cualquiera suma de pesos, al cambio de 18 peniques, se multiplica la suma escojida por 3 i el producto se divide por 4, despreciando la cifra de las unidades del dividendo, o sea la última de la derecha. El cuociente que resulta indica el número de libras; i para encontrar la fraccion en pesos i centavos, se añade a la última resta la cifra del dividendo que no se tomó en cuenta, i se divide por 3.

Ejemplo: *75 pesos a libras*

75x3=225

```
22,5 | 4
 2   5

25 | 3
10   8.33
 10
  1
```

El primer cuociente: 5 libras.
El segundo id : 8 $ 33 cts.
75 pesos son, pues, 5 libras con un sobrante de 8 pesos 33 centavos.

——

**b**) Otra regla para reducir pesos a libras esterlinas: se multiplica el número de pesos por 18 peniques que tiene el peso, i el producto se divide por 240 peniques que tiene la libra. El cuociente da las libras esterlinas.

Ejemplo: *80 pesos a libras*

80x18=1440

```
1440 | 240
 000   6
```

Son 6 libras.

——

**c**) Todavia otra regla: de la suma de pesos se rebaja la cuarta parte. En la resta se separa la primera cifra de la izquierda, que forma entero e indica las libras. A la fraccion de los números de la derecha se le agrega una tercera parte, sirviendo esa suma para señalar el sobrante en pesos i centavos.

Ejemplo: *90 pesos a libras*

90—22.50 ($\frac{1}{4}$ de 90)=67.50

6.750

Son 6 libras.

750+250 ($\frac{1}{3}$ de 750)=1000

$\frac{1000}{100}$ son 10 pesos 00 centavos.

Resultado jeneral: 90 pesos es igual a 6 libras con un sobrante de 10 pesos.

——

**d**) Una regla mas: se multiplica la suma de pesos por 0.075. Los enteros del producto dan las libras, i la fraccion de milésimos se multiplica por 0.133 (milésimos de libra, o sea decenas de centavos, así como las décimas de libras son decenas de pesos i las centésimas, unidades de pesos) para sacar los pesos i centavos sobrantes.

Ejemplo: *95 pesos a libras*

95x0.075=7.125

Hai 7 libras.

125x0.133=16.625

Las 16 decenas de centavos hacen 1 peso 60 centavos; i las 6 dècimas de la cantidad, 6 centavos.

Resultado final: 95 pesos son 7 libras i $ 1.66.

——

**e**) Atendidas las reglas que hemos colocado al final de las notas del cuadro I, i atendido el rigor de las operaciones matemáticas por la inversa, podemos establecer otra manera exacta de encontrar las libras que contengan tantos o cuantos pesos.

Para convertir pesos a libras, se divide la cantidad por 5, i el cuociente se multiplica por $\frac{3}{8}$ o 0.375; o se divide la cantidad por 10, i el cuociente se multiplica por $\frac{3}{4}$ o 0.75; o se divide la cantidad por 20, i el cuociente se multiplica por $1\frac{1}{2}$ o 1.50.

Ejemplos: *100 pesos a libras esterlinas*

$$\begin{array}{r|l} 100 & 5 \\ 000 & 20 \end{array}$$

$$20 \times \tfrac{3}{8} = \frac{60}{8}$$

$$\frac{60}{8} = \frac{30}{4} = \frac{15}{2} = 7\tfrac{1}{2}$$

$$\begin{array}{r|l} 100 & 10 \\ 00 & 10 \end{array}$$

$$10 \times \tfrac{3}{4} = \frac{30}{4}$$

$$\frac{30}{4} = \frac{15}{2} = 7\tfrac{1}{2}$$

$$\begin{array}{r|l} 100 & 20 \\ 00 & 5 \end{array}$$

$$5 \times \frac{3}{2} \; (1\tfrac{1}{2}) = \frac{15}{2}$$

$$\frac{15}{2} = 7\tfrac{1}{2}$$

100 pesos son, pues, 7 libras con un sobrante de $\frac{1}{2}$ li bra o $ 6.66

f) Anotamos en seguida algunas equivalencias combinadas de monedas chilenas en monedas inglesas, francesas i americanas:

| Pesos | Chelines | Francos | Dollars |
|---|---|---|---|
| 1 | $1\frac{1}{2}$ | $1.87\frac{1}{2}$ | $0.37\frac{1}{2}$ |
| 5 | $7\frac{1}{2}$ | $9.37\frac{1}{2}$ | $1.87\frac{1}{2}$ |
| 10 | 15 | 18.75 | 3.75 |
| 20 | 30 | 37.50 | 7.50 |
| 30 | 45 | 56.25 | 11.25 |
| 40 | 60 | 75.00 | 15.00 |
| 50 | 75 | 93.75 | 18.75 |
| 100 | 150 | 187.50 | 37.50 |
| 500 | 750 | 937.50 | 187.50 |
| 1,000 | 1,500 | 1,875.00 | 375.00 |

**g**) 1 chelin es igual a 1 franco 25 centésimos, 0 dollar 25 centésimos o 0 peso 66⅔ centavos.

1 franco es igual a 0 dollar 2 décimos, 0 peso 53⅓ centavos o 0 chelin 8 décimos.

1 dollar es igual a 2 pesos 66⅔ centavos, 4 chelines o 5 francos.

---

**h**) 100 chelines equivalen a 125 francos, 25 dollars o 66 pesos 66⅔ centavos.

100 francos equivalen a 20 dollars, 53 pesos 33⅓ centavos u 80 chelines.

100 dollars equivalen a 266 pesos 66⅔ centavos, 400 chelines o 500 francos.

---

## CUADRO III.—De cóndores a pesos plata

| Cóndores | | Doblones | | Escudos | | Pesos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | = | 2 | o | 4 | o | 20 |
| 2 | » | 4 | » | 8 | " | 40 |
| 3 | » | 6 | » | 12 | " | 60 |
| 4 | » | 8 | » | 16 | " | 80 |
| 5 | » | 10 | » | 20 | " | 100 |
| 6 | » | 12 | » | 24 | " | 120 |
| 7 | » | 14 | » | 28 | " | 140 |
| 8 | » | 16 | » | 32 | " | 160 |
| 9 | » | 18 | « | 36 | " | 180 |
| 10 | » | 20 | » | 40 | " | 200 |
| 20 | » | 40 | » | 80 | " | 400 |
| 30 | » | 60 | » | 120 | " | 600 |
| 40 | » | 80 | » | 160 | " | 800 |
| 50 | » | 100 | " | 200 | " | 1,000 |
| 100 | » | 200 | " | 400 | " | 2,000 |
| 200 | » | 400 | " | 800 | " | 4 000 |
| 300 | » | 600 | " | 1,200 | " | 6,000 |
| 400 | » | 800 | " | 1,600 | " | 8,000 |
| 500 | » | 1,000 | " | 2,000 | " | 10,000 |
| 1,000 | » | 2,000 | " | 4,000 | " | 20,000 |

## CUADRO IV.—De doblones a veintes

| Doblones | | Escudos | | Pesos | | Veintes |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | = | 2 | o | 10 | o | 50 |
| 2 | » | 4 | » | 20 | » | 100 |
| 3 | » | 6 | » | 30 | » | 150 |
| 4 | » | 8 | » | 40 | » | 200 |
| 5 | » | 10 | » | 50 | » | 250 |
| 6 | » | 12 | » | 60 | » | 300 |
| 7 | » | 14 | » | 70 | » | 350 |
| 8 | » | 16 | » | 80 | » | 400 |
| 9 | » | 18 | » | 90 | » | 450 |
| 10 | » | 20 | » | 100 | » | 500 |
| 20 | » | 40 | » | 200 | » | 1,000 |
| 30 | » | 60 | » | 300 | » | 1,500 |
| 40 | » | 80 | » | 400 | » | 2,000 |
| 50 | » | 100 | » | 500 | » | 2,500 |
| 100 | » | 200 | » | 1,000 | » | 5,000 |
| 200 | » | 400 | » | 2,000 | » | 10,000 |
| 300 | » | 600 | » | 3,000 | » | 15,000 |
| 400 | » | 800 | » | 4,000 | » | 20,000 |
| 500 | » | 1,000 | » | 5,000 | » | 25,000 |
| 1,000 | » | 2,000 | » | 10,000 | » | 50,000 |

## CUADRO V.—De escudos a dieces

| Escudos | | Pesos | | Veintes | | Dieces |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | = | 5 | o | 25 | o | 50 |
| 2 | » | 10 | » | 50 | » | 100 |
| 3 | » | 15 | » | 75 | » | 150 |
| 4 | » | 20 | » | 100 | » | 200 |
| 5 | » | 25 | » | 125 | » | 250 |
| 6 | » | 30 | » | 150 | » | 300 |
| 7 | » | 35 | » | 175 | » | 350 |
| 8 | » | 40 | » | 200 | » | 400 |
| 9 | » | 45 | » | 225 | » | 450 |
| 10 | » | 50 | » | 250 | » | 500 |
| 20 | » | 100 | » | 500 | » | 1,000 |
| 30 | » | 150 | » | 750 | » | 1,500 |
| 40 | » | 200 | » | 1,000 | » | 2,000 |
| 50 | » | 250 | » | 1,250 | » | 2,500 |
| 100 | » | 500 | » | 2,500 | » | 5,000 |
| 200 | » | 1,000 | » | 5.000 | » | 10.000 |
| 300 | » | 1,500 | » | 7.500 | » | 15.000 |
| 400 | » | 2,000 | » | 10,000 | » | 20,000 |
| 500 | » | 2,500 | » | 12,500 | » | 25,000 |
| 1,000 | » | 5,000 | » | 25,000 | » | 50,000 |

## CUADRO VI.—De pesos a cincos

| Pesos | | Veintes | | Dieces | | Cincos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | = | 5 | o | 10 | o | 20 |
| 2 | » | 10 | » | 20 | » | 40 |
| 3 | » | 15 | » | 30 | » | 60 |
| 4 | » | 20 | » | 40 | » | 80 |
| 5 | » | 25 | » | 50 | » | 100 |
| 6 | » | 30 | » | 60 | » | 120 |
| 7 | » | 35 | » | 70 | » | 140 |
| 8 | » | 40 | » | 80 | » | 160 |
| 9 | » | 45 | » | 90 | » | 180 |
| 10 | » | 50 | » | 100 | » | 200 |
| 20 | » | 100 | » | 200 | » | 400 |
| 30 | » | 150 | » | 300 | » | 600 |
| 40 | » | 200 | » | 400 | » | 800 |
| 50 | » | 250 | » | 500 | » | 1,000 |
| 100 | » | 500 | » | 1,000 | » | 2,000 |
| 200 | » | 1,000 | » | 2,000 | » | 4,000 |
| 300 | » | 1,500 | » | 3,000 | » | 6,000 |
| 400 | » | 2,000 | » | 4,000 | » | 8,000 |
| 500 | » | 2,500 | » | 5,000 | » | 10,000 |
| 1,000 | » | 5,000 | » | 10,000 | » | 20,000 |

# Notas sueltas del autor

—

**1**) El cuño para el sello de los escudos i doblones de oro es obra del grabador de nuestra Casa de Moneda señor Juan Bainville.

**2**) El valor de las nuevas monedas de oro comparado con el de las antiguas (1851), es de un 60% ménos, o sea un 2/5 de las primitivas:

Un cóndor antiguo (10 pesos) vale 25 pesos de 18 peniques, o bien 1¼ cóndor actual.

Un doblon antiguo (5 pesos) vale 12 pesos 50 centavos de 18 peniques, o bien 1¼ doblon actual.

Un escudo antiguo (2 pesos) vale 5 pesos, o bien un escudo actual.

**3**) El dia 1.º de Junio en que salió la nueva moneda de oro, canjearon en Santiago por billetes: el Banco de Chile, 700,000 pesos; el Santiago, 4,000 libras esterlinas; el Comercial, 30,000 pesos; el Internacional, 7,000 pesos i 5,000 libras esterlinas.

**4**) El 3 de Junio *La Libertad Electoral* denunciaba el hecho de que «jente inescrupulosa, por no llamarla de otro modo, está abusando de la ignorancia del pueblo para darle los escudos de 5 pesos por 6 pesos, i las libras esterlinas, por 15 pesos.»

Terminaba así:

«Seria talvez conveniente que las autoridades hicieran repartir profusamente i fijar en lugares públicos esplicaciones claras i completas sobre el valor de la nueva moneda. Así se evitarán muchos abusos que perjudican esclusivamente a los pobres.»

**5**) El dia 5 de Junio *El Ferrocarril* insertaba en crónica el párrafo que va leerse:

«*Piezas de oro dañadas*.—Un culpable espíritu de lucro ha hecho que en todos los tiempos se cercenen partículas de oro de las piezas acuñadas. Ha habido épocas en que los gobiernos han disminuido considerablemente la unidad monetaria; pero la operacion de limar las piezas ha sido siempre obra de fraude. Nuestros escudos han comenzado a sufrir esta operacion, a pesar de que solo han venido al mundo el 1.º del actual.

Se ven ya en la circulacion piezas de oro a las cuales se les ha limado el cordon en una parte del contorno, dejando lisa la orilla que, al salir de la Casa de Moneda, presentaba un borde dentado,

destinado a mantener la conservacion de la pieza. Como el escudo es mui pequeño, la cantidad de oro sustraida por la lima representará talvez unos diez centígramos; pero como esa operacion se repite en gran número de escudos, la persona culpable de este fraude logra reunir al fin una cantidad no despreciable de oro en polvo.

La lei de 11 de Febrero último ha previsto el caso de esas piezas dañadas, roidas, i en el artículo 18 dispone lo siguiente:

«Las piezas voluntariamente dañadas, perderán su curso legal.»

El Código Penal dispone en el título IV, artículo 164, lo siguiente:

«El que cercenare moneda de oro o plata de curso legal, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio i multa de ciento a quinientos pesos.»

La lei es terminante i conviene recordarla ahora, ya que hai personas que comienzan el peligroso juego de cercenar nuestras piezas de oro.»

**6**) Las ventas en Valparaiso de letras comerciales, hechas el 31 de Mayo, para la mala de 11 de Junio, fueron a 17,5,16, cerrando el mercado con vendedores a 17 diezisei.s.

**7**) El cambio sobre Lóndres en 31 de Mayo estaba a 17 peniques un cuarto a 90 dias vista.

**8**) En 1.º de Junio se fijó a 17 i medio peniques.

**9**) En 3 de Junio se fijó a 17 peniques cinco octavos.

**10**) En 4 de Junio se fijó a 17 peniques tres cuartos.

**11**) Desde entónces hasta la fecha, 1.º de Julio, el cambio no ha sufrido modificacion.

**12**) Con fecha 5 de Junio comunicó el corresponsal de *El Sur* en Valparaiso:

«Parece que el Gobierno se propone vender en esta plaza letras de primera clase sobre Lóndres, pero a condicion de ser pagadas en libras esterlinas para de ese modo ahorrar tiempo i gasto trayendo de Inglaterra el oro que aun necesita.»

**13**) En 6 de Junio se autorizó a la Direccion del Tesoro para jirar letras sobre Lóndres en cambio de oro, billetes fiscales o bancarios por sumas que no bajen de cien libras esterlinas i con arreglo a las instrucciones del Ministerio de Hacienda.

**14**) El alza de valores por la lei de conversion la demostraba *La Lei* en el cuadro que sigue:

| | *31 de Mayo* | *7 de Junio* |
|---|---|---|
| Acciones Banco Hipotecario de Chile . . | 182% | 186% |
| Acciones Banco Chile . . . . . | 97 | 98½ |
| Acciones Banco Comercial . . . . . | 85 | 90 |
| Bonos Caja Hipotecaria 8 por ciento . . | 93¾ | 98 |
| Bonos Garantizador 8 por ciento . . . | 87¾ | 92½ |
| Bonos Banco Comercial Chile 8 por ciento | 84 | 90 |
| Bonos Hipotecario Chile 8 por ciento . | 85½ | 91 |
| Bonos Santiago 8 por ciento. . . . . | 86¾ | 91½ |
| Ferrocarril Urbano Santiago . . . . | 115 | 118 |

**15**) Con fecha 11 de Junio se espidió por el Supremo Gobierno un decreto aceptando la propuesta hecha por el Banco de Tarapacá i Lóndres para la amortizacion estraordinaria de bonos municipales a cargo del Estado en la parte que se refiere a los bonos del 8 por ciento emitidos por las municipalidades de Valparaiso i Santiago, que suman 199,800 pesos.

**16**) Pero dias despues, el 18, se dejó sin efecto dicho decreto, mandándose devolver al interesado el depósito de garantía correspondiente.

**17**) El 7 de Junio se hizo público que el Consejo Directivo del Banco de Chile resolvió elevar a 9 por ciento el interes de cargo en cuenta corriente, bajo contrato especial, debiendo rejir este acuerdo, i el de reducir el monto de los créditos en cuentas corrientes i prohibir los jiros en descubierto por cantidades gruesas, desde el 1.° de Julio del corriente año.

**18**) Parte de la prensa no recibió bien la primera medida, segun se deja comprender en el párrafo que, al azar, tomamos de uno de los diarios:

«*La cuestion del dia.*—Se hacen sentir ya con cierta intensidad las consecuencias de la evolucion económica que estamos ensayando. Por el aviso que nuestros lectores hallarán en la seccion respectiva, se pone en conocimiento del público i de la clientela del Banco de Chile que desde el 1.° de julio próximo quedará modificada la tasa de intereses, elevándola en cuenta corriente a 9 por ciento o 10 por ciento anual, segun sea con o sin contrato. La comision semestral se cobrará a razon del ½ por ciento semestral.

Esta modificacion, que eleva en considerable escala el tipo del interes corriente, es en estos momentos el tema de todos los comentarios.

Inútil nos parece poner de relieve la influencia que llegará a alcanzar en todo el movimiento económico del pais i dejamos a nuestros lectores que mediten en las dificultades que crea para todas las industrias i para todos los negocios».

**19**) El 22 de Junio el Ministerio de Hacienda dirijió el oficio que sigue a los jerentes de los Bancos de Chile, Santiago i Comercial:

«Santiago, 22 de Junio de 1895.—Mui señor mio: Dada la importancia de las sumas que existen hoi depositadas en las cuentas fiscales abiertas en los Bancos de Chile, Santiago i Comercial, el Gobierno cree que ha llegado el caso de fijar ciertas reglas para una distribucion proporcional de dichos depósitos en las referidas instituciones, estableciendo al mismo tiempo intereses que correspondan a la tasa señalada para el público.

Las sumas que requieran el movimiento ordinario de las tesorerías, se mantendrán, como hasta ahora, en cuenta corriente í al dos por ciento anual.

Los fondos que no tengan una aplicacion inmediata podrán quedar en depósitos exijibles con diez dias de aviso i al interes del 4 i medio por ciento; o bien, en una cuenta especial sujeta a estas mismas condiciones.

El Gobierno espera que los Bancos aceptarán estas condiciones que consultan la conveniencia del Estado i la regularidad de los negocios.

Al exijir solo el dos por ciento por los depósitos fiscales a la vista, el Gobierno estima que siendo éste el interes corriente para el público en esta clase de cuentas, habrá de reducirse naturalmente en cada Banco el monto de los depósitos que el público tiene a la vista, obviándose en consecuencia las dificultades que en muchos casos sobrevienen por retiros considerables e imprevistos.

Por lo demas, el Gobierno considera que con los recursos proporcionados i en las condiciones antedichas, los Bancos quedan en situacion de fomentar convenientemente el desarrollo de la agricultura, la industria i el comercio fijando para el público la tasa de intereses de avances i depósitos a plazo con la libertad de criterio que les corresponde.

Ruego a Ud. se sirva trasmitir a este Ministerio la contestacion de ese Banco a la brevedad posible.

Soi de Ud. Atto i S. S.—(Firmado).—*M. S. Fernandez.*—A los directores jerentes de los Bancos de Chile, Santiago i Comercial.

**20**) Contestacion del Banco de Chile:

«Santiago, 24 de Junio de 1895.—Impuesto el Consejo de Administracion de su atento oficio de anteayer, me encarga manifestar a V. S. que acepta todas las condiciones indicadas por ese Ministerio para la distribucion proporcional de los depósitos fiscales entre este Banco, el Comercial de Chile i el de Santiago.

Segun esto, las sumas que requiera el movimiento ordinario de las tesorerías se mantendrán, como hasta ahora, en cuenta corriente i al dos por ciento anual; i los fondos que no tengan una aplica-

cion inmediata podrán quedar en depósitos exijibles con diez días de aviso i el interes del cuatro i medio por ciento, o bien, en una cuenta especial sujeta a estas mismas condiciones.

Agrega V. S. que el Gobierno considera que mediante los recursos así proporcionados, los Bancos quedan en situacion de fomentar convenientemente el desarrollo de la industria, de la agricultura i del comercio, fijando para el público la tasa de interes de avance i depósito a plazo con la libertad que les corresponde.

Me es grato manifestar al señor Ministro que ese ha sido uno de los propósitos principales que desde su fundacion ha perseguido el Banco de Chile, i puede V. S. tener la seguridad de que se esforzará siempre en armonizar los intereses jenerales del pais con los de su propia solidez i estabilidad, que son condiciones precisas para que esta institucion desempeñe el papel que le corresponde en el fomento de la agricultura, de la minería i de la industria.

Con las seguridades de mi distinguida consideracion, tengo el honor de ofrecerme de V. S. mui atento i seguro servidor.—(Firmado).—*Augusto Villanueva G.*, director jerente.—Al señor Ministro de Hacienda.—Santiago.

**21**) Contestacion del Banco de Santiago:

Santiago, 24 de Junio de 1895.—Señor Ministro: He tenido el honor de recibir hoi el oficio número 583, de fecha 22 del presente, por el cual su señoría se sirve anunciarnos que estima oportuno fijar reglas para la distribucion proporcional de los depósitos fiscales en los Bancos de Chile, Comercial i de Santiago, i establecer como interes para la sumas en cuenta corriente el 2 por ciento anual i el cuatro i medio por ciento a diez dias de aviso.

Me es grato decir a V. S. que estoi autorizado para aceptar dichas condiciones, las cuales, en concepto del Supremo Gobierno, consultan la conveniencia del Estado, la regularidad de los negocios i obvian las dificultades que puedan sobrevenir por retiros considerables e imprevistos.

Confiamos en que su señoría, al ordenar el desarrollo de este negocio, tendrá a bien disponer se mantenga la proporcionalidad que nos ofrece no solo en la cuantía de los depósitos i jiros, sino tambien en la clase de moneda en que estas operaciones se efectúen, lo cual contribuirá, junto con la baja del interes, al propósito del Supremo Gobierno de colocar a los Bancos en situacion de fomentar de un modo conveniente el desarrollo de la agricultura, de la industria i del comercio, dejando al mismo tiempo a las instituciones de crédito la facultad de fijar para el público la tasa de intereses de avances i depósitos a plazo con la libertad de criterio que les corresponde.

Aprovecho esta oportunidad para tener el honor de decirme de su señoría su mui atto. i S. S.—*R. E. Santelices*, jerente.—Al señor Ministro de Hacienda.

**22**) Contestacion del Banco Comercial de Chile:

Santiago, 24 de Junio de 1895.—Señor Ministro: Tengo el honor de contestar a V. S. su atenta nota de anteayer, en la cual se sirve comunicarme que el Supremo Gobierno cree que ha llegado el caso de fijar reglas para la distribucion proporcional de los fondos fiscales que existen depositados en los Bancos de Chile, de Santiago i Comercial de Chile, i de establecer al mismo tiempo tipos de interes que correspondan a las tasas señaladas para el público, pudiendo fijarse al 4 i medio por ciento para las sumas que no tengan una aplicacion inmediata, que serian exijibles con diez dias de aviso, i el 2 por ciento para las que requiera el movimiento ordinario de las tesorerías que quedarian en cuenta corriente.

Se sirve V. E. espresarme tambien que el Supremo Gobierno considera que con los recursos proporcionados a los Bancos, quedarán estas instituciones en situacion de fomentar convenientemente el desarrollo de la industria, la agricultura i el comercio, fijando para el público las tasas de interes de avances i depósitos con la libertad de criterio que les corresponde.

El Consejo Jeneral de Administracion acepta las proposiciones que ha tenido V. S. a bien hacer a este Banco, pues halla justificado el abono de 4 i medio por ciento de interes que exije en depósitos a solo diez dias de aviso, por estar relacionados con otros sobre los cuales se abonará el 2 por ciento.

Al poner en conocimiento de V. S. este acuerdo, me es grato espresarle que los propósitos que mueven al Supremo Gobierno coinciden en perfecta armonía con las miras de la direccion i administracion de este establecimiento, que para propender dichos fines cuida constantemente de distribuir los créditos en cuenta corriente i los préstamos de suerte que todos los recursos de que dispone estén destinados al acrecentamiento de nuestras fuentes de produccion, del modo ménos oneroso en que pueden facilitarse al productor, relacionando en la tabla de interes lo mas aproximadamente posible, los tipos de cargo con los que se abonan al público por depósitos.

Esta proteccion a la agricultura, a la industria i al comercio, de notoria conveniencia para los intereses jenerales del pais, estimo que es hoi una necesidad ineludible para afianzar i robustecer la parte mas estable de la base sobre que descansa la conversion metálica, que va realizándose i en cuyo término feliz estamos todos empeñados.

Dios guarde a V. S.—(Firmado).—*Natalio Sota*, director-jerente. —Al señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

**23**) Habiéndose hablado de la fuga del oro, i de facilidades para esto otorgadas por la Compañía Inglesa de Vapores, los ajentes

en Santiago de la «Pacific Navigation Company» dirijieron al Ministerio de Hacienda la siguiente comunicacion:

«Santiago, 25 de Junio de 1895.—Señor Ministro:—Acabamos de recibir un telegrama del señor Prain, ajente de la Compañía Inglesa de Vapores, en que nos asegura no se ha embarcado en el vapor que ha partido hoi para Europa cantidad alguna en oro.

Saludamos al señor Ministro, mui attos. i SS.—(Firmados).—*Swimburn i Compañía*, ajentes de la compañía en Santiago.»

**24**) *El Heraldo* de Valparaiso se apresuró en 15 de Junio, a hacer la siguiente advertencia:

«*Monedas de oro falsificadas.*—Llamamos la atencion del público i mas que del público, de la policía, hácia las monedas de cinco pesos, acuñadas perfectamente, de estaño, con un lijero baño de oro.

El lúnes un caballero fué víctima del *nuevo* circulante en uno de los principales *bares* de este puerto, i ayer no mas se acercó a esta imprenta un alto empleado de uno de los Bancos, para mostrarnos un ejemplar de las monedas falsificadas.

¿Se echará el guante a los criminales?»

**25**) En las estaciones de los trenes de toda la República se ha fijado un aviso que dice:

«Los Ferrocarriles del Estado no recibirán en pago las monedas de oro o plata que hayan sido voluntariamente dañadas con el objeto de disminuir su peso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la lei de 11 de Febrero último».

**26**) *La Nueva República* ha denunciado que en algunas oficinas no fiscales se han estado vendiendo simuladamente las libras esterlinas a $ 13.60 i $ 13.80, siendo, como se sabe, que su valor es de $ 13.33⅓.

**27**) El pago en oro de los derechos de internacion i almacenaje está ordenado por el decreto que copiamos en seguida:

«Núm. 1,294.—Santiago, 3 de Junio de 1895.—Vista la consulta del Superintendente de Aduanas respecto del pago de derechos de internacion i almacenaje por medio de mensualidades de abono a las cuentas fiscales en oro abiertas en los Bancos de Chile, Comercial de Chile, Tarapacá i Lóndres Limitado, Internacional i Santiago, segun decretos números 2,442 de 30 de Diciembre de 1894, i números 31, 32 i 33 de 11 de Enero últimos i número 114, de 31 del mismo mes; i teniendo presente que han desaparecido los motivos que aconsejaban tal franquicia con el establecimiento de la circulacion metálica, decreto:

Se derogan los decretos arriba mencionados, i en consecuencia la Direccion del Tesoro dispondrá la liquidacion de las referidas cuentas en oro.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*M. S. Fernandez*».

**28**) El balance de los Bancos el 31 de Mayo próximo pasado, fué, segun cuadros publicados en el *Diario Oficial*, el siguiente:

| | |
|---|---|
| Billetes en circulacion..... | $ 19.869,028.50 |
| Depósitos. ..... | 128.187,139.58 |
| Depósitos en oro..... | 223,258.54 |

El estado de la caja era como sigue:

| | |
|---|---|
| Oro..... | 187,820.69 |
| Metálico..... | 3.231,654.01 |
| Billetes fiscales..... | 9.796,952.52 |
| Vales del tesoro..... | 4.577,209.00 |
| Billetes de otros Bancos..... | 2.666,613.00 |
| Cheques i disponibles en otros Bancos... | 6.898,855.93 |

**29**) Decreto supremo que fija la emision bancaria, cambiando varias de las cantidades que se enumeran en el decreto que, acerca del mismo particular, aparece en la pájina 25, nota siguada con la letra **r**:

Núm. 1,473.—Santiago, 27 de Junio de 1895.—Visto lo dispuesto en el artículo 4.º de la lei número 280, de 28 de Mayo próximo pasado, i lo espuesto por el Superintendente de la Casa de Moneda, decreto:

Para los efectos de la citada lei, se declara que la emision total de billetes de banco quedará limitada hasta el 31 de Diciembre de 1897 a veinte millones novecientos noventa i tres mil trescientos treinta pesos ($ 20.993,330) suma rejistrada en la fecha de la promulgacion de aquella lei.

Dicha cantidad se destribuye como sigue:

| | |
|---|---|
| Banco de Chile. . . . . | $ 11.397,640 |
| Ban o de Santiago . . . . . | 2.140,612 |
| Banco Comercial . . . . . | 2.220,155 |
| Banco Mobiliario . . . . . | 1.994,589 |
| Banco Edwards . . . . . | 48,249 |
| Banco de Talca . . . . . | 424,695 |
| Banco de Matte . . . . . | 556,600 |
| Banco de la Union . . . . . | 551,197 |
| Banco de Melipilla . . . . . | 268,440 |
| Banco de la Serena . . . . . | 195,000 |
| Banco de Concepcion . . . . . | 222,664 |
| Banco de Curicó . . . . . | 173,650 |
| Banco Popular Hipotecario . . . | 219,580 |
| Banco San Fernando . . . . . | 166,987 |
| Banco de Tacna . . . . . | 154,000 |

| | |
|---|---|
| Banco de Ñuble . . . . . | 116,340 |
| Banco José Bunster . . . . . | 111,332 |
| Banco de Llanquihue . . . . . | 21,600 |
| Banco de Arauco . . . . . | 10,000 |

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*M. S. Fernandez.*

**30**) Sobre la cancelacion de saldos a los Bancos, ha publicado *La Lei* lo que sigue, lo cual le ha sido trasmitido desde Valparaiso:

«Continúan los Bancos con sus circulares exijiendo la cancelacion de los saldos en descubierto.

Estas medidas ocasionan sérios desagrados i han dado lugar a retiro de buenos clientes que van de los grandes Bancos a los Bancos particulares.

Hemos oido que en el Gobierno han llamado la atencion estas exijencias i que se ha insinuado la conveniencia de significar a los Bancos que no es prudente aprovecharse de las facilidades dadas por el fisco, hostilizando con aquellos recursos a los industriales i haciendo imposible la situacion de los negocios, con el alza de los intereses.

Bueno es que se ponga atajo a las especulaciones que tienden a perturbar con alteraciones en el cambio, el valor del circulante, bueno es que se busque el medio de obligar a las casas estranjeras a que tengan capital efectivo en el pais, para ayudar al aumento de las industrias i de la produccion nacional; pero no es conveniente crear dificultades al movimiento natural de los negocios i ménos precipitar una crísis con exijencias no justificadas.

Lo grave que parece ocurrir en estos procedimientos de los Bancos de Valparaiso, es que los mismos Bancos en Santiago no han adoptado igual temperamento.

Se nos dice que ha habido ocasiones en que de Santiago se ha pedido a las oficinas de Valparaiso la remesa de fuertes cantidades reunidas con grandes sacrificios de los deudores de acá, para hacer nuevos préstamos en la capital, haciendo así infructuoso el empeño de robustecer la caja de algunos Bancos.

Seria, pues, de recomendar mayor prudencia en los difíciles momentos porque atravesamos »

**31**) En la Cámara de Diputados se ha discutido un proyecto presentado por el señor J. E. Tocornal, cuyo artículo único es el que sigue:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para acuñar hasta la cantidad de 100,000 pesos en moneda de vellon de 2½ centavos i para adquirir las pastas necesarias».

El señor Ministro del Interior hizo indicacion para que esa suma se elevase a 150,000 pesos.

**32**) El señor Ministro de Hacienda ha pasado al Director del Tesoro, la siguente nota:

«Acompaño copia del acta suscrita con fecha 25 de los corrientes por los jerentes de los Bancos de Chile, Santiago i Comercial, que consigna los convenios adoptados acerca de los depósitos fiscales en dichos Bancos.

Para la distribucion de los fondos que se crea oportuno depositar en cuenta corriente o con diez dias de aviso, se tomarán en cuenta las exijencias de los servicios de las tesorerías, manteniéndose solo en las cuentas corrientes los fondos que Ud. juzgue necesarios para el movimiento ordinario de las oficinas de su dependencia.

Por lo demas sírvase atenerse a las estipulaciones establecidas i a las instrucciones que oportunamente trasmitirá a Ud. este Ministerio, para la debida autorizacion de este acuerdo.

Dios guarde a Ud.—*M. S. Fernandez.*»

**33**) El señor Agustin Ross ha presentado al H. Senado un proyecto de lei, encaminado a «conservar en todo tiempo, sin sombra de sospecha, la integridad i exactitud de la moneda en cuanto a su peso i lei de metal fino, por cuanto la práctica de otros paises, i la del nuestro tambien, han manifestado que no basta el reconocido celo de los funcionarios de la Casa de Moneda para asegurar siempre la exactitud e integridad de la moneda, i que es necesaria la verificacion anual de su peso i lei por una respetable comision que coteje i compruebe estas circunstancias.»

El poco espacio de que disponemos nos impide, a nuestro pesar, reproducir el susodicho proyecto.

**34**) *The Valparaiso Review*, en una estensa disertacion sobre varios de los asuntos tocados en las notas anteriores, dice:

«Con relacion a la cuestion de interes, consideramos que está fuera de toda duda el que los bancos han estado en retardo respecto del mercado i que es tiempo de que la tasa sea considerablemente elevada. Es positivamente ridículo que la tasa de interes sobre avances en descubierto sea menor que la que se paga libremente sobre papeles hipotecarios de primera clase, o el descuento que los Bancos cargan actualmente sobre su propio papel!

El alza del interes es un embarazo para los negocios, pero es un procedimiento de todo punto inseguro mantenerlo artificialmante bajo, i nosotros estamos perfectamente convencidos de que el establecimiento de la circulacion a firme del oro es el camino mas recto para llegar a una condicion de negocios en que el interes bajará considerable i permanentemente por la afluencia natural de capitales deseosos de hallar una colocacion segura i remunerativa.

Ademas, cuando es necesario restrinjir avances, una de las mejores pruebas de que se ha procedido con acierto en la seleccion de los escluidos es su inhabilidad o falta de voluntad para pagar tasas elevadas de interes. Si deben suspenderse algunos negocios,

aquellos que pueden pagar mas fácilmente un interes mayor son los que tienen mas derecho a sobrevivir. El alza de la tasa de interes al 10 por ciento habilitaria probablemente a los Bancos para hacer ménos severa su prohibicion respecto de aquellos avances que, segun lo hemos indicado, no deben alentarse. La tasa extra seria por sí misma un vivo estímulo para poner las cuentas en regla i, por otra parte, donde hubiese compromisos prévios contraidos, es mas equitativo para el cliente cargar la tasa alta, que cortar en absoluto avances que pueden ser momentáneamente indispensables.

Creemos, por nuestra parte, que los Bancos deben tener en reserva el poder de aplicar una escala movible de interes a las cuentas que pasen de cierta suma. Puede no ser necesario aplicarla; pero si sobreviene una seria contraccion metálica, creemos que son los grandes saldos a debe aquellos que podrian ser castigados con mayor eficacia.

Creemos, finalmente, que seis meses o un año de firme e inteligente administracion bancaria serian bastante para fijar una base natural i permanente de negocios, la cual, una vez establecida, no exijiria la persistencia de métodos heroicos, sino simplemente una suma moderada de prudente administracion para impedir que sea nunca perturbada.

Los negocios del pais son en el fondo tan seguros como los negocios de Inglaterra. La diferencia de escala nada tiene que hacer en el asunto, i no habria mayor dificultad para mantener circulacion de oro aquí que la que hai en Inglaterra. Aquellos que conocen el espíritu del Gobierno saben que es inoficioso pensar en hacer abortar la conversion, como lo seria tratar de hacer volver a Inglaterra a los viejos tiempos del papel moneda.

La conversion está asegurada; por medios suaves o por medios heroicos, por métodos sanos o (si el Gobierno es arrastrado a ello) por medidas de la mas dudosa conveniencia, la circulacion de oro será mantenida, *suceda lo que suceda*. Nosotros estamos sin embargo completamente convencidos de que la firme e intelijente accion de los Bancos, i en caso necesario, del Banco de Chile solamente, será por sí misma bastante para conducirnos al camino seguro de una situacion financiera sólida, de la cual no nos apartarán los gritos seductores de sirena de los adoradores del papel.»

**35**) *El Ferrocarril* del 30 de Junio trae las siguientes líneas sobre los doblones que ya están en circulacion:

«*Los doblones de diez pesos.*—Terminados ya los cuños para amonedar las piezas de oro de diez pesos, se ha comenzado a acuñar en la Casa de Moneda una cantidad de doblones.

Segun lo dispuesto en la lei de 11 de Febrero del presente año

el doblon pesa 5 gramos 99.103 de gramo i tiene una lei de once duodécimos de fino.

El cuño de las nuevas monedas de oro es igual al de los escudos en circulacion; pero la efijie de la República se destaca mejor, por haber permitido el diámetro del disco dar mayor amplitud i relieve al grabado.

La nueva pieza contiene exactamente una cantidad de metal doble de la del escudo, i su tamaño es aproximadamente el de una moneda de veinte centavos. Si pudiera compararse con monedas europeas, diríamos que se acerca bastante, como peso, al luis de los franceses, que vale 20 francos.

Su aproximacion a la libra esterlina es un tanto lejana, porque faltan al doblon chileno 60 peniques para que la cantidad de oro contenida en él se equipare con el soberano ingles.

Por lo demas, hé aquí una equivalencia del doblon chileno con las monedas que se espresan:

En moneda inglesa, equivale a 15 chelines;

En moneda francesa, a 18 francos 75 céntimos;

En moneda de Estados Unidos, a 3 dollars 75 cents».

**36**) Con motivo de observaciones hechas en el H. Senado por los señores José Antonio Gandarillas i Marcial Martinez, se han pasado a esa alta corporacion los cuadros que siguen:

## CUADRO 1.°

Movimiento habido desde el 1.° de Junio en los fondos existentes en Europa que proceden del empréstito de £ 2.000,000 i de los dineros acumulados para la Conversion:

| | | |
|---|---|---|
| Producto líquido del empréstito..... | | £ 1.830,000 |
| Saldo del fondo de conversion en 1.° Junio, segun estado A..... | | 617,800 |
| Jiros hasta la fecha i a cargo de estos fondos, a favor de las personas i por las cantidades que espresa el Legajo B..... | £ 1.322,730 | |
| Saldo existente en Europa i en tránsito | 1.125,070 | |
| Totales iguales..... | £ 2.447,800 | £ 2.447,800 |

Santiago, Junio 25 de 1895.

Nota.—Sobre el total de £ 1.322,730 que se ha jirado, se han dado 875 jiros, lo que da un término medio de £ 1,510 por jiro.—*Emilio Germain.*

## CUADRO 2.°

Detalle de los jiros hechos sobre Europa, su producto i colocacion:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Monto de los jiros, segun cuadro núm. 1 i nómina anexa £ 1.322,730 a 18 d | | | $ 17.636,400 |
| Oro en arcas fiscales procedente de pago de jiros sobre Europa | $ 5.447,469 | | |
| Depósito en el Banco de Chile pagadero en Europa £ 110,000 | 1.466,666 | | |
| Depósito en los Bancos de Chile, Comercial i Santiago, a 10 dias de aviso i 4½ por ciento de interes, i que segun convenio de esta fecha debe distribuirse como sigue: | | | |
| Banco de Chile | $ 5.411,800 | | |
| Banco Comercial | 2.705,898 | | |
| Banco Santiago | 2.705,898 | $ 10.823,596 | |
| Saldo por utilidad en los jiros | | | 101,331 |
| Totales iguales | | $ 17.737,731 | $ 17.737,731 |

Santiago, Junio 25 de 1895.—*Emilio Germain.*

## CUADRO 3.°

Créditos que el Fisco tiene contra los Bancos de Chile, Comercial, Santiago e Internacional en sus oficinas de Santiago i Valparaiso, distribuidos en conformidad al convenio de esta fecha:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Saldo de la cuenta corriente en el Banco de Chile | $ 2.248,102 | | |
| Depósitos a 10 dias aviso, segun estado número 2 | 5.411,800 | $ 7.659,902 | |
| Saldo de la cuenta corriente en el Banco Comercial | $ 2.061,200 | | |
| Depósitos a 10 dias aviso, segun estado número 2 | 2.705,898 | $ 4.707,098 | |
| Saldo de la cuenta corriente en el Banco Santiago i a la vista | $ 1.707,000 | | |
| Depósitos a 10 dias aviso, segun estado número 2 | 2.705,898 | $ 4.412,898 | |
| Saldo de la cuenta corriente en el Banco Internacional | | | 92,000 |
| Depósitos a la vista en los Bancos Mobiliario i D. Matte i Ca | | | $ 150,000 |
| Suma | | | $ 17.021,898 |

Santiago, Junio 25 de 1895.—*Emilio Germain.*

## CUADRO 4.°

Existencia metálica en la Casa de Moneda en esta fecha:

| | | |
|---|---|---|
| Oro en libras esterlinas estimado segun su valor legal..... | $ 5.172,617.81 | |
| Oro en moneda nacional..... | 2.274,824.00 | |
| Oro en elaboracion..... | 8.240,699.83 | $ 15.688,141.64 |
| Plata sellada en pesos..... | $ 947,000.00 | |
| Id. en barra i en elaboracion..... | 4.303,316.63 | 5.250,316.63 |
| Suma..... | | $ 20.938,458.27 |

NOTA.—La cantidad de oro sellado hasta la fecha en piezas de cinco pesos sube a $ 6 000,000.

Santiago, Junio 25 de 1895.—*Emilio Germain.*

## CUADRO 5.°

Estado demostrativo del fondo de conversion:

| | | |
|---|---|---|
| Por existencia metálica en la Casa de Moneda, segun estado 4° | $ 20.938,458.27 | |
| Deduccion de la parte entregada por pago de jiros sobre Europa..... | 3.407,231.05 | $ 17.531,227.22 |
| Por £ 617,800 de fondos existentes en Europa i en tránsito... | | 8.237,333.33 |
| Por canje de billetes fiscales i vales de Tesorerias como sigue: | | |
| Libramientos espedidos por la oficina de canjes..... | $ 14.495,970.00 | |
| Ménos los no cobrados..... | 2.040,238.00 | 12.455,732.00 |
| Por canje de billetes bancarios que deben ser reintegrados al fondo de conversion..... | | 1.339,769.00 |
| Suma..... | | $ 39.574,061.55 |

NOTA.—Se previene que una parte de los billetes fiscales i vales de Tesorería ha sido cubierta con jiros sobre Europa, jiros que figuran en la nómina jeneral anexa al estado número 1.°

Santiago, Junio 25 de 1895.—*Emilio Germain.*

## CUADRO 6.°

Existencia en caja en las Tesorerías de Santiago i Valparaiso en 25 de Junio de 1895:

Tesorería de Santiago:

| | | |
|---|---|---|
| En oro | $ 34,353.68 | |
| En billetes | 681,675.37 | $ 716,029.05 |

Tesorería de Valparaiso:

| | | |
|---|---|---|
| En oro | $ 45,000.00 | |
| En billetes | 39,540.00 | $ 84,540.00 |
| Suma | | $ 800,569.05 |

Santiago, Junio 25 de 1895.—*Emilio Germain.*

**37**) Con fecha 23 de Junio dice *La Nacion* de Buenos Aires:

«Pues que de finanzas hablamos, recordaremos que con motivo de la conversion monetaria de Chile, dijimos esto:

«Somos contrarios, en principio, a las normalizaciones monetarias por decreto, razon por la cual fáltanos fé en el éxito de la evolucion realizada por el Gobierno chileno. La moneda debe hallar su nivel como el agua; es preciso que ella afluya a un pais o se derrame al esterior, segun las fluctuaciones del comercio, i éstas no pueden ser ni previstas ni prevenidas por ningun gobierno.

Las últimas noticias son de que el de Chile ha sufrido en la aplicacion de su lei, los primeros tropiezos. La lei de Gresham cúmplese allí como se ha cumplido en todas partes, i esto tiene en alarma a sus financistas».

**38**) El balance que se ha verificado el 30 del mes de Junio próximo pasado, da el resultado que sigue, salvo error u omision involuntarios:

*Banco de Chile*—Gana como 950,000 pesos, habiendo castigado en 600 mil su existencia de bonos i totalmente la estafa de que fué víctima el mes pasado.

Sin estas partidas, su balance habria arrojado una utilidad semejante a la que obtuvo en el semestre anterior.

*Banco Hipotecario*—Ha obtenido una utilidad de 11½ por ciento. Repartirá 10 por ciento.

*Banco Comercial de Chile.*—Su utilidad es de 100 mil pesos, despues de castigar una pérdida en sus bonos de 200 mil pesos, los 28 mil de la última estafa. Repartirá 2 por ciento.

*Banco Comercial Hipotecario.*—Ganó un dividendo de 45 por ciento de su capital. Repartirá un dividendo de 38 por ciento.

*Banco Mobiliario.*—Ha obtenido una utilidad de 500 mil pesos, mas o ménos, i repartirá como de costumbre, 8 por ciento, siendo esta vez el dividendo sobre un capital de 3.500,000 pesos.

*Banco de Santiago.*—Sube su utilidad de 300 mil pesos. Repartirá 6 por ciento como el anterior semestre.

Ha castigado en cien mil pesos su cuenta de bonos.

*Banco de Concepcion.*—52,000 pesos de utilidad líquida.

*Banco de Melipilla.*—51,381 pesos 21 centavos de utilidad líquida.

*Banco Garantizador de Valores.*—120,212 pesos 40 centavos de utilidad líquida.

*Banco de Talca.*—132,264 pesos 17 centavos de utilidad líquida.

*Banco de Curicó.*—34,241 pesos 4 centavos de utilidad líquida.

**39**) El Ministerio de Hacienda ha dispuesto que los valores i títutos de crédito que garanticen la emision de los Bancos, en conformidad a lo dispuesto en la lei número 277, de 11 de Febrero del presente año, serán estimados en el mes de Julio a los mismos tipos espresados en el decreto de 15 de Abril último, que son los siguientes:

Billetes fiscales i vales del Tesoro, por su valor nominal.

Deuda interior del 3 por ciento, al 56 por ciento.

Letras de la Caja de Crédito Hipotecario, 8 por ciento al 92 por ciento.

Letras de la Caja de Crédito Hipotecario, 7 por ciento al 85 por ciento.

Letras de la Caja de Crédito Hipotecario, 6 por ciento al 81 por ciento.

Letras de la Caja de Crédito Hipotecario, 5 por ciento al 76 por ciento.

Bonos Hipotecarios:

Banco Garantizador de Valores, 8 por ciento al 85 por ciento.
Banco Garantizador de Valores, 7 por ciento al 81 por ciento.
Banco Garantizador de Valores, 6 por ciento al 78 por ciento.
Banco Garantizador de Valores, 5 por ciento al 76 por ciento.
Banco Hipotecario de Chile, 8 por ciento al 84 por ciento.
Banco de Valparaiso, 8 por ciento al 88 por ciento.
Banco de Valparaiso, 7 por ciento al 84 por ciento.
Banco de Valparaiso, 6 por ciento al 78 por ciento.
Banco Nacional de Chile, 8 por ciento al 88 por ciento.
Banco Nacional de Chile, 7 por ciento al 81 por ciento.
Banco Nacional de Chile, 6 por ciento al 90 por ciento.
Banco Agrícola, 8 por ciento al 88 por ciento.
Banco Agrícola, 7 por ciento al 80 por ciento.
Banco Agrícola, 6 por ciento al 78 por ciento.
Banco Nacional Hipotecario, 8 por ciento al 90 por ciento.
Banco Nacional Hipotecario, 7 por ciento al 85 por ciento.

Banco Nacional Hipotecario, 6 por ciento al 81 por ciento.
Banco Hipotecario de Santiago, 8 por ciento al 83 por ciento.
Banco Hipotecario de Santiago, 7 por ciento al 78 por ciento.
Banco Hipotecario de Santiago, 6 por ciento al 75 por ciento.
Banco Comercial Hipotecario, 8 por ciento al 85 por ciento.
Banco Comercial Hipotecario, 7 por ciento al 81 por ciento.
Banco Comercial Hipotecario, 6 por ciento al 76 por ciento.
Banco Hipotecario (Valparaiso), 8 por ciento al 85 por ciento.
Banco Hipotecario (Valparaiso), 7 por ciento al 81 por ciento.
Banco Hipotecario (Valparaiso), 6 por ciento al 76 por ciento.
Caja de Crédito Internacional, 8 por ciento al 82 por ciento.
Banco Garantizador de Valores del Sur, 8 por ciento al 82 por ciento.
Banco Garantizador de Valores del Sur, 6 por ciento al 71 por ciento.
Bonos municipales a cargo del Estado:
Municipalidad de Santiago, 8 por ciento al 94 por ciento.
Municipalidad de Santiago, 7 por ciento al 86 por ciento.
Municipalidad de Santiago, 6 por ciento al 78 por ciento.
Municipalidad de Valparaiso, 10 por ciento al 100 por ciento.
Municipalidad de Valparaiso, 8 por ciento al 94 por ciento.
Municipalidad de Valparaiso, 7 por ciento al 85 por ciento.
Municipalidad de Valparaiso, 6 por ciento al 76 por ciento.
Municipalidad de Valparaiso, 5 por ciento al 70 por ciento.

**40**) Con fecha 4 de Julio el Director del Tesoro ha pasado al Ministerio de Hacienda un cuadro que resume el movimiento habido en la Oficina de Canjes durante la segunda quincena de Junio.

En dicho tiempo se ha canjeado la suma de $ 1.578,434.46
De los cuales corresponden:

| | | |
|---|---|---|
| A vales del tesoro. . . . . | » | 132,750.46 |
| A billetes fiscales . . . . . | » | 1.163,004 |
| A id bancarios . . . . . | » | 282,680 |

**41**) El total canjeado en los dias hábiles del mes de Junio, del 1.º al 28 inclusive, fué de $ 15.838,464.03, suma que se distribuye así:

| | | |
|---|---|---|
| Vales del tesoro . . . . . | $ | 8.062,061.03 |
| Billetes fiscales. . . . . | » | 6.364,564 |
| Id bancarios . . . . . | » | 1.411.539 |

**42**) En Abril el total del papel moneda, o bien de billetes inconvertibles, era de:

| | | |
|---|---|---|
| Billetes fiscales . . . . . | $ | 29.459,000 |
| Vales del tesoro . . . . . | » | 8.902,000 |
| Billetes bancarios . . . . . | » | 19.246,186 |
| TOTAL . . . . . | $ | 57.607,186 |

**43**) Los billetes facturados en el mismo mes de Junio alcanzan a $ 898,000, los mismos que han sido incinerados.

**44**) El diputado señor Cárlos V. Risopatron ha presentado últimamente a la Cámara el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Se agregan al artículo 11 de la lei de 23 de Julio de 1860, los siguientes incisos:

«A los Bancos de emision pertenecientes a sociedades anónimos les es prohibido prestar a sus accionistas en ninguna forma, ni admitir la fianza de los mismos por mayor suma que el valor efectivo de sus respectivas acciones. Tambien se les prohibe prestar cantidad alguna a los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de sus Directores, Consejeros o Administradores i las sociedades en que estos mismos tengan parte o interes como socios administradores i a sus consocios.

Hai objeto ilícito en los préstamos que se hicieren contraviniendo esta disposicion i los que los efectuaren quedarán personal i solidariamente responsables, sin perjuicio de las acciones que correspondan segun las leyes penales».

**45**) Con fecha 8 de julio se efectuó la incineracion de vales del Tesoro emitidos conforme a la lei de 13 de Mayo de 1893 i que fueron canjeados a virtud de lo dispuesto en la lei de 28 de Mayo último i mandados destruir por decreto supremo de igual fecha, cuyo monto asciende a 4.446,132 pesos 25 centavos.

La incineracion tuvo lugar estando reunidos el Director del Tesoro, señor Alira Parga, el Director de Contabilidad, señor Juan Francisco Cuevas O. i el Jefe de la Oficina de Emision Fiscal, señor Pedro Pablo Ortiz. Sirvió de oficial de fé pública don José M. Porras.

**46**) En el vapor «Pentaur» que zarpó de Valparaiso el 10 de Julio se embarcaron por cuenta de la Sociedad Comercial Francesa, 80,000 de nuestros flamantes escudos o sea 400,000 pesos oro con destino a Europa.

**47**) Ha dicho el *Chilian Times:*

En las circunstancias actuales no carecerá de interes la siguiente tabla de los valores i grados de pureza del oro.

El oro se divide en 24 partes, llamadas quilates, por onza troy, i, siendo el valor de la onza de oro puro 85 chelines, se deduce que:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 9 quilates de oro fino valen | £ 1 | 11 | 10½ |
| 12 » » » » » | 2 | 13 | 1½ |
| 14 » » » » » | 2 | 16 | 8 |
| 18 » » » » » | 3 | 3 | 9 |
| 22 (patron ingles del oro) | 3 | 17 | 11 |
| 24 (oro puro sin liga) | 4 | 5 | 0 |

**48**) Terminamos estas notas reproduciendo una traduccion del diccionario de Vapereau, que publicamos en un diario de Santiago el dia que salieron a luz los pesos fuertes, relativa a la fabricacion de monedas:

En la infancia del arte de la amonedacion, las monedas se fabricaban por el procedimiento del amoldado; se les fundia en forma de tejos, que se colocaban entre dos cuños de bronce mui duros, despues de haberlos enrojecido al fuego; estos cuños, grabados en su contorno, encajaban en una camisa de fierro sobre la cual se golpeaba con un martillo para dar la impresion a las piezas. Sólo a principios del siglo XVII se introdujo el uso de grabar al buril cuños de acero, de aplanar el metal, de reducirlo a hojas i de cortarlo con tenazas.

Actualmente las monedas se fabrican del modo que sigue:

La plata i el cobre, metales que deben formar la aleacion, se colocan en crisoles de fierro batido de un fuerte espesor, dispuestos en hornos especiales calentados a una alta temperatura. Estos hornos son jeneralmente dobles, es decir que pueden recibir dos crisoles alrededor de los cuales circula el calor de dos focos semejantes, alimentados con leña.

Los crisoles pesan en término medio 400 kilógramos cada uno, i se pueden fundir en ellos 1,100 kilógramos de materia.

Antes de poner los lingotes se examina la lei de éstos, a fin de agregar la cantidad de cobre necesaria para formar la aleacion.

La temperatura se eleva gradualmente hasta cerca de 1,200 grados centígrados, i se le mantiene así durante cierto tiempo a fin de que el metal se ponga bien líquido.

Al cabo de seis horas se procede a la primera vaciada; las vaciadas siguientes no exijen mas que cuatro horas, por estar ya suficientemente calientes los crisoles i los hornos.

Estas vaciadas se hacen en lingoteras, donde el metal se reduce a planchas delgadas de 5 a 6 milímetros de grueso.

Al salir de las lingoteras las planchas de metal se someten a la accion de laminadores, adelgazadores i pulidores, que las reducen a tiras que tienen los gruesos convenientes, segun la dimension de las piezas que se quiere obtener.

Se consigue este resultado despues de cinco o seis pasadas sucesivas.

Las tiras no aumentan sensiblemente en el sentido del ancho, pero se alargan considerablemente, de modo que hai que cortarlas en dos, en tres o en cuatro partes durante el curso de la operacion del laminado, por medio de una pequeña tenaza de mano.

Si desde las primeras pasadas se nota que los lingotes están demasiado duros, hai que ponerlos nuevamente en un horno dispuesto a este efecto.

Terminada ya la laminacion, las planchas se cortan en discos

por medio de un cortador que funciona de un modo contínuo. Ensayado el peso de los discos, pasan éstos a la máquina de acordonar, que tiene por objeto levantar lijeramente el borde esterior para que éste, teniendo mas grueso que el centro, pueda preservar el grabado interior de la cara i del exergo, i, por consiguiente, dar a las piezas mayor duracion.

Las aparatos empleados en este trabajo son de diversas especies. Los que ordinariamente se usan ahora pueden acordonar veinte piezas a la vez de diversos calibres.

Una vez acordonados i pulidos los discos, pasan a las prensas mecánicas donde deben sellarse.

Las buenas prensas de acuñar empleadas en las Casas de Moneda europeas, dan de 45 a 50 piezas por minuto, tratándose de las piezas de plata de mayor dimension. Las que sirven para sellar piezas de oro o pequeñas piezas de plata, dan de 70 a 80 en el mismo espacio de tiempo.

# APÉNDICE

**1**) Con fecha 10 del presente Julio, S. E. el Presidente de la República invitó a una reunion a los señores Manuel Recabárren, José A. Gandarillas, Ramon Santelices, Rafael Salas, Fernando Lazcano, Enrique Mac-Iver, Ismael Valdes Valdes, Pedro Montt, Joaquin Diaz Besoain, Joaquin Walker i Pedro Donoso Vergara, para ocuparse de estudiar la situacion financiera del pais, a causa de la baja del cambio i de los estorbos suscitados a la conversion.

Despues de una lijera deliberacion, se concluyó aceptando la idea de que algunos de los diputados presentes i aquellos que ademas se adhieran a este propósito, presenten al Congreso en sus sesiones inmediatas un proyecto sobre autorizacion al Ejecutivo para emitar vales de Tesorería por corto plazo, pagaderos en monedas esterlinas, i por una suma considerable, destinados a asegurar la estabilidad de la actual situacion i especialmente de las instituciones de crédito.

**2**) En dicha reunion presentó el señor Ministro de Hacienda, los siguientes datos sobre los fondos disponibles para asegurar la conversion:

Billetes fiscales i bancarios por convertirse, $ 28.333,000.

Existencia: En oro i plata $ 32.448,000.

Depositado en los Bancos: $ 20.000,000.

Lo que da un total de 52.448,000.

Deduciendo de esta última suma los $ 28.333,000, total de los billetes fiscales i bancarios por convertir, se obtiene un sobrante de $ 24.115,000. Con esta suma solo habria que pagar $ 5.000,000 para amortizar los bonos municipales, quedando un sobrante líquido de $ 19.115,000.

**3**) *El Mercurio* da noticia de las siguientes remesas de oro a Europa, hechas hasta el 12 de Julio:

300,000 pesos para Lóndres por la Sociedad Comercial Francesa, en el vapor "Pentaur".

15,000 pesos para Hamburgo por Soltau i Ca., en el mismo vapor.

9,500 pesos para Burdeos por don R. Molina, por el "Orellana".
21,000 pesos para Liverpool por Picton i Ca., en el mismo vapor.
200 libras esterlinas para Lóndres por A. Chiarella i Ca., en el mismo.

Se dice que en uno de los vapores de la línea Lamport i Holt enviará tambien la Refinería de Azúcar de Viña del Mar una remesa, cuyo monto se hace subir a 15,000 libras.

El Banco Internacional (Chile) ha embarcado tambien en el "Orellana" un bulto avaluado en 300 libras; pero no es moneda sino oro en polvo i chafalonía por cuenta de un señor Blamey.

**4**) El Director del Tesoro ha pasado al Ministerio de Hacienda, con fecha 13 de Julio, una nota sobre las medidas adoptadas para activar i facilitar el canje de billetes i vales de Tesorerías.

Segun los cuadros anexos a la nota, desde el 1.° de Junio hasta el 13 de Julio, se han canjeado por oro:

| | |
|---|---|
| Vales del Tesoro | $ 8.293,388 |
| Billetes fiscales | 7.265,630 |
| Billetes bancarios | 2.823,349 |
| Total | $ 18.382,367 |

**5**) La Tesorería Fiscal de Santiago ha sido tambien autorizada transitoriamente para canjear billetes por sumas superiores al límite prescrito en el Reglamento, i sus operaciones de canje efectuadas hasta el 13 de Julio dan por resultado un total de 674,985 pesos.

**6**) El total jeneral de lo canjeado por oro en la Oficina de Canjes i en la Tesorería es de $ 19.057,352.03, distribuidos así:

| | |
|---|---|
| Vales del tesoro | $ 8.300,288.03 |
| Billetes fiscales | » 7.456,530.00 |
| Billetes bancarios | » 3 300,534.00 |

**7**) Datos suministrados al Ministerio de Hacienda sobre el fondo de conversion en conformidad a la lei de 11 de Febrero de 1895.

*Lei de 14 de Marzo de 1887*

Importe de las pastas plata acumuladas como sigue:

| | |
|---|---|
| Comprado en 1887 | $ 872,593.02 |
| Id. en 1888 | » 898,424.58 |
| Id. en 1889 | » 967,234.42 |
| Id. en 1890 | » 1.103,735.12 |
| Suma | $ 3.841,987.14 |

Estraido en 1891:

| | | |
|---|---|---|
| Para sellar moneda divisionaria..... | $ 850,481.95 | |
| Embarcado para el estranjero.. | » 936,837.82 | $ 1.787,319.77 |
| Saldo..... | | $ 2.054,667.37 |
| Comprado en 1891..... | | » 254,459 30 |
| Id. en 1892..... | | » 896,700.98 |
| Total..... | | $ 3.205,827.65 |

Esta cantidad reducida a pesos de 16.70 gramos de plata pura por peso, asciende a $ 4.319,228.86.

*Lei de 26 de Noviembre de 1892*

| | | |
|---|---|---|
| Internacion 25% en 1893..... | £ 369,325.12.3 | $ 4.924,341.52 |
| Id. id. en 1894..... | » 371,431.12.8 | » 4.952,421.80 |
| Id. id. en 5 meses de 1895... | » 176,983.2.11 | » 2.359,775.26 |

*Lei de 31 de Mayo de 1893*

| | | |
|---|---|---|
| Primer dividendo del 1.º i 2.º remate salitreras..... | £ 341,560.7.1 | $ 4.554,138.08 |
| Id. del tercer remate salitreras. | » 21,618.8.8 | » 288,245.77 |

*Lei de 11 de Febrero de 1895*

| | | |
|---|---|---|
| Producto líquido de £ 1.177,000, en vales de Tesorería pagaderos con las obligaciones del 1.º i 2.º remate salitreras..... | £ 1.081,797.11.2 | $ 14.423,967.44 |
| Crédito en C/C. sobre las mismas obligaciones..... | » 187,000 | » 2.493,333.33 |
| Obligaciones pendientes del tercer remate, deducido descuento, & (calculado)..... ... | » 77,000 | » 1.026,666.66 |
| Total en 1.º de Junio..... | | $ 39.342,118.72 |

Direccion de Contabilidad, Julio 13 de 1895.—*M. Delgado.*—V.º B.º: CUEVAS O.

**8**) El cambio internacional en 15 de Julio se ha fijado: sobre Lóndres, a 17 peniques; sobre Paris, a 1 franco 78 céntimos; sobre Hamburgo, a 1 marco 43 céntimos.

**9**) Un marco, moneda alemana, es igual a 100 pfenniges, o sea 25 centavos oro.

**10**) El valor neto de una libra esterlina, al cambio de 17 peniques, es de 14 pesos 11 centavos.

**11**) En *El Ferrocarril* del domingo 14 de Julio se publica un relimitido que dice:

«Sabemos que una casa respetable de Valparaiso piensa proponer a la Caja Hipotecaria la compra de tres mil ones de libras de los bonos que emita, haciéndose su servicio en oro.

Los bonos que deben emitirse, segun la propuesta, ganarian 4½ por ciento de interes anual, i la casa se obligaria a comprarlos a un tipo algo inferior al de nuestros bonos de 4½ por ciento que circulan en Lóndres.

Si el Consejo de la Caja Hipotecaria aceptase esa propuesta, los deudores obtendrian una ventaja mui considerable respecto a la cotizacion de los bonos que se emiten actualmente; i vendrian al pais capitales considerables, consolidándose así la cauversion metálica.»

**12**) El Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario ha celebrado, en su sesion del 13 de Julio, un acuerdo por el cual los deudores podrán aplazar durante cuatro meses i medio el pago de sus cuotas semestrales, sin incurrir en la penalidad de las moras.

**13**) Hasta el dia 17 de Julio inclusive se han acuñado en la Casa de Moneda, en monedas de oro, diez millones i medio de pesos, siendo un millon en doblones i el resto en escudos.

**14**) En el *Diario Oficial* del 17 de Julio, fecha en que ponemos punto final a esta recopilacion, se ha publicado un decreto supremo aprobando el contrato celebrado el 6 de Marzo del presente año entre los señores N. M. Rothschild and Sons i el Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República ante los gobiernos de Francia e Inglaterra, don Augusto Matte, en virtud de los poderes que le fueron conferidos especialmente con fecha 12 de Febrero último.

**15**) En ese contrato se estipula el empréstito de 1.177,000 libras esterlinas, pagaderas: 324,000 el 15 de Diciembre de 1895, 313,000 el 15 de Agosto de 1896 i 540,000 el 15 de Diciembre de 1896.

La estension de las piezas oficiales de este contrato nos impide darles cabida en este volúmen.